



# Decreto Supremo No. 004-2010- TR

## Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el que se señala como competencia exclusiva, entre otras: diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, asegurando el cumplimiento de las políticas públicas nacionales y sectoriales de acuerdo a las normas de la materia;

Que, en el marco de lo que dispone la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, y los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se ha formulado el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha propuesto la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones, a partir del cual se establecen cambios en su estructura organizacional con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de su competencia;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe N° 029-2010-PCM/SGP.RCC;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado; Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

### Artículo 1º.- Aprobación del ROF del MTPE

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, que consta de ciento siete (107) artículos, y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2º.- Publicación del ROF del MTPE

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE aprobado por el artículo 1º precedente, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del MTPE ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

### Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Implementación del ROF del MTPE

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

### SEGUNDA.- Efectos presupuestales

La aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se sujeta a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### TERCERA.- Vigencia del ROF del MTPE

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales referidos en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.



# Decreto Supremo No. \_\_\_\_\_

## CUARTA.- Cuadro para Asignación de Personal

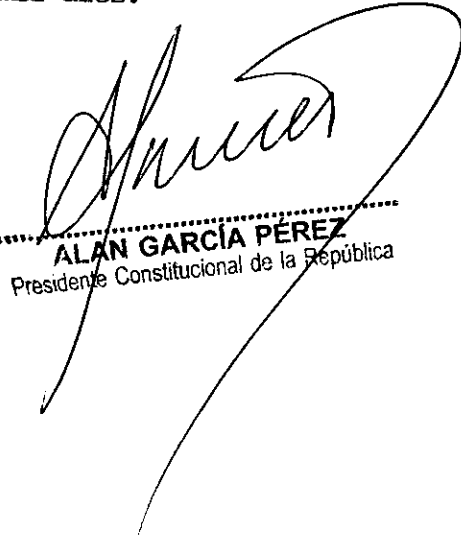
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, presentará su Cuadro para Asignación del Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

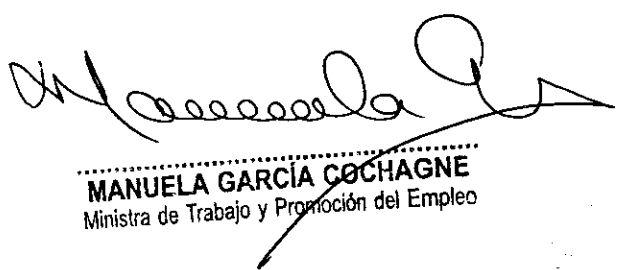
## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA.- Derogación

Deróguese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diez.

  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

  
MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### TÍTULO I

#### De las Disposiciones Generales

##### Artículo 1.- De la Naturaleza Jurídica

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo. Forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley.

##### Artículo 2.- De la Competencia

La competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se extiende a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en todo el territorio nacional.

##### Artículo 3.- De las Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene las siguientes funciones:

###### 3.1 Funciones rectoras:

- Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normativa laboral, información laboral e información de mercado de trabajo, relaciones de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, en todos los niveles de gobierno.
- Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión en materia laboral, alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
- Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a través de sus Organismos Públicos, Entidades del Sector, Comisiones, Programas y Proyectos.
- Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- Diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, asegurando el cumplimiento de políticas públicas de acuerdo a las normas de la materia.
- Ser el ente rector del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo.
- Ser el ente rector del Servicio Nacional de Empleo.
- Otras funciones que les señale la ley.

###### 3.2 Funciones Técnico - Normativas

- Aprobar normas y lineamientos técnicos, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos orientados a garantizar la adecuada ejecución y supervisión de





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

las políticas laborales a nivel nacional, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

- b. Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector.
- c. Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley.
- d. Otras funciones que les señale la ley.

### 3.3 Funciones específicas exclusivas

- a. Ejercer la potestad sancionadora cuando corresponda.
- b. Elaborar, aprobar y supervisar el cumplimiento de los planes nacionales y sectoriales, así como los programas y/o proyectos nacionales en las materias de su competencia.
- c. Resolver, en instancia de revisión, sobre los procedimientos y materias que se determinen por norma legal o reglamentaria.
- d. Establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo para la generación de información y estadísticas nacionales en las materias de su competencia.
- e. Planificar, regular y gestionar los asuntos internacionales vinculados con el trabajo y la promoción del empleo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f. Promover y suscribir convenios internacionales en materia de trabajo, promoción del empleo y protección social, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g. Planificar y regular los asuntos en materia de migración laboral, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los migrantes y de sus familiares.
- h. Promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial, en materia laboral.
- i. Fijar y aplicar los lineamientos para la política de remuneraciones mínimas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú.
- j. Promover y ejercer la coordinación en materia de seguridad social.
- k. Realizar investigaciones, estudios socio-laborales, y la aplicación de encuestas y otros instrumentos estadísticos en el campo socio-laboral.
- l. Diseñar y promover la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias, en el nivel nacional, regional y local, y en las materias de su competencia.

### 3.4 Funciones específicas compartidas

3.4.1 En el marco de sus competencias el Ministerio cumple las siguientes funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales:

- a) Promover el empleo digno y productivo, y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales.
- b) Establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el ámbito nacional, que permitan el fomento del autoempleo en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales.
- c) Promover, desarrollar y concertar el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales para el ejercicio de las competencias compartidas, así como prestar asesoría



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

y apoyo técnico a dichos niveles de gobierno, para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

- d) Ejercer funciones ejecutoras en materia de difusión de la normativa laboral y de mecanismos de defensa ante incumplimiento de la normativa laboral, mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia laboral y promoción del empleo en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, en coordinación con los gobiernos regionales y locales respectivos.

3.4.2 En el marco de sus competencias el Ministerio cumple las siguientes funciones compartidas con los Gobiernos Regionales:

- a) Garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales, en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales relacionados con el trabajo, el empleo y la protección social, como la libertad de trabajo y erradicación del trabajo forzoso; erradicación del trabajo infantil; libertad sindical; igualdad de oportunidades y no discriminación, con especial protección de la madre, el menor de edad y personas con discapacidad; la jornada de trabajo, entre otros.
- b) Establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el ámbito nacional, que permitan la promoción del empleo y la formación profesional, a través de la articulación de servicios que comprendan capacitación para el trabajo, autoempleo, normalización y certificación de competencias laborales, reconversión laboral, intermediación laboral, el acceso a la información del mercado de trabajo, difusión en materia de promoción del empleo, investigación y estudios socio-laborales, promoción del empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables.
- c) Establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el ámbito nacional, que permitan la inspección del cumplimiento de las normas de trabajo, la prevención y solución de conflictos laborales, así como la difusión de la normativa laboral; defensa legal y asesoría gratuita del trabajador.
- d) Promover, desarrollar y concertar el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales para el ejercicio de las competencias compartidas, así como prestar asesoría y apoyo técnico a dichos niveles de gobierno, para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- e) Promover el desarrollo de programas o proyectos regionales en materia de promoción del empleo.
- f) Promover espacios nacionales y regionales de diálogo social y concertación laboral entre los actores más representativos de la sociedad peruana, y mecanismos que permitan la prevención y solución de conflictos laborales.
- g) Ejercer funciones ejecutoras en materia de trabajo y promoción del empleo en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, en coordinación con los gobiernos regionales y locales respectivos.
- h) Realizar las acciones para la especialización, formación y capacitación del personal inspectivo en el ámbito nacional y regional.

#### Artículo 4.- De la Base legal

Las funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se sustentan en las siguientes normas:





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones: Instrumento Andino de Migración Laboral.
- c. Convenios Internacionales OIT ratificados por el Perú.
- d. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,.
- e. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- f. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g. Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias.
- h. Ley N° 27556, Ley que crea el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos,
- i. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- j. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- k. Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización.
- l. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- m. Ley N° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- n. Ley N° 28164, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con discapacidad.
- o. Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas.
- p. Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.
- q. Decreto Legislativo N° 1068, Ley de la Defensa Judicial del Estado.
- r. Decreto de Urgencia N° 021-2009, que crea el Servicio Nacional de Empleo.
- s. Decreto Supremo N° 007-2002-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.
- t. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- u. Decreto Supremo N° 002-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Formación y Promoción Laboral.
- v. Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
- w. Decreto Supremo N° 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- x. Decreto Supremo N° 001-2009-TR, que crea el Programa Especial de Reconversión Laboral – REVALORA.

## TÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

#### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### Artículo 5.- De la Estructura Orgánica

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la siguiente estructura orgánica:

#### ALTA DIRECCIÓN

##### 01 Órganos de Alta Dirección





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- 01.1 Despacho Ministerial
- 01.2 Despacho Viceministerial de Trabajo
- 01.3 Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- 01.4 Secretaría General

## **02 Órganos Consultivos**

- 02.1 Comisiones Consultivas

## **ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA**

### **03 Órgano de Defensa Jurídica**

- 03.1 Procuraduría Pública

## **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

### **04 Órgano de Control Institucional**

- 04.1 Órgano de Control Institucional

## **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

### **05 Órganos de Asesoramiento**

- 05.1 Oficina General de Asesoría Jurídica
- 05.2 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- 05.3 Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

### **06 Órganos de Apoyo**

- 06.1 Oficina General de Administración
- 06.2 Oficina General de Recursos Humanos
- 06.3 Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

## **ÓRGANOS DE LÍNEA**

### **07 Órganos de Línea**

#### **Sector Trabajo**

- 07.1 Dirección General de Trabajo
- 07.2 Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo
- 07.3 Dirección General de Inspección del Trabajo

#### **Sector Promoción del Empleo**

- 07.4 Dirección General de Promoción del Empleo
- 07.5 Dirección General del Servicio Nacional del Empleo
- 07.6 Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

### **08 Órganos Desconcentrados**

- 08.1 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima Metropolitana
- 08.2 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Callao
- 08.3 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima

## **MECANISMOS DE DIALOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN LABORAL**







PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

### Subcapítulo I Del Despacho Ministerial

#### Artículo 6.- Del Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro, quien es la más alta autoridad política y administrativa de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo. Es titular del Pliego Presupuestal.

El Ministro orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y supervisa las actividades de las Entidades Públicas bajo su ámbito de competencia. Designa a los representantes del Ministerio en toda entidad pública o privada que lo requiera.

Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política establecida por el Presidente de la República, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros.

#### Artículo 7.- De las Funciones del Ministro

Son funciones del Ministro las siguientes:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de trabajo y promoción del empleo, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Proponer ante las instancias correspondientes o aprobar, cuando corresponda, los instrumentos de gestión, conforme a las disposiciones normativas de la materia, así como aprobar los planes y presupuesto del Sector.
- Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento; así como brindar asistencia técnica para el cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- Aprobar las disposiciones normativas y refrendar los actos presidenciales, que le correspondan
- Aprobar y suscribir, cuando corresponda, convenios, en el ámbito de su competencia.
- Resolver, en última instancia administrativa, los asuntos de su competencia.
- Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local y tomar las medidas correspondientes.
- Delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa vigente lo autorice.
- Ejercer las demás funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República.

### Subcapítulo II De los Despachos Viceministeriales

#### Artículo 8.- De los Despachos Viceministeriales



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Los Despachos Viceministeriales están a cargo del Viceministro de Trabajo y el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, quienes son las autoridades inmediatas al Ministro.

Les corresponde conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio así como de las Entidades Públicas que estén dentro de su ámbito de competencia. Son responsables del Sector a su cargo.

#### Artículo 9.- Del Despacho Viceministerial de Trabajo

El Despacho Viceministerial de Trabajo esta a cargo del Viceministro de Trabajo, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de trabajo, que incluye, entre otros, materias socio-laborales; derechos fundamentales en el ámbito laboral; relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; seguridad social; inspección del trabajo.

Asimismo, por encargo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ejerce las siguientes funciones:

- Formular, coordinar, ejecutar y supervisar, en coordinación con el Ministro, la política de desarrollo sectorial en materia de trabajo, según corresponda, de conformidad con la política general del gobierno.
- Expedir resoluciones viceministeriales sobre asuntos materia de su competencia.
- Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las actividades del Sector Trabajo, así como de las Entidades Públicas adscritas al Sector.
- Aprobar y suscribir, de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios, en el ámbito de su competencia.
- Resolver, en la instancia que le corresponda, los procedimientos administrativos de su competencia.
- Las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 10.- Del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral esta a cargo del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral quien es la autoridad inmediata al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de promoción del empleo que incluyen, entre otros, política de promoción del empleo; intermediación laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; información laboral y del mercado de trabajo; reconversión laboral, normalización y certificación de competencias laborales; autoempleo y migración laboral.

Asimismo, por encargo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ejerce las siguientes funciones:

- Formular, coordinar, ejecutar y supervisar, en coordinación con el Ministro, la política de desarrollo sectorial en materia de promoción del empleo y capacitación laboral, según corresponda, de conformidad con la política general del gobierno.
- Expedir resoluciones viceministeriales sobre asuntos materia de su competencia.
- Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las actividades del Sector Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y de los programas y proyectos adscritos al Sector.
- Aprobar y suscribir, de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios, en el ámbito de su competencia.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- e. Resolver, en la instancia que le corresponda, los procedimientos administrativos de su competencia.
- f. Las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 11.- Del Gabinete de Asesores

La Alta Dirección del Ministerio cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con el Poder Legislativo y el cumplimiento de sus funciones.

### Subcapítulo III De la Secretaría General

#### Artículo 12.- De la Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de Alta Dirección responsable de asistir y asesorar al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio.

El Secretario General ejerce la representación legal del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan a éste que no sean privativas de su función de Ministro de Estado.

Asimismo actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, así como las acciones de seguridad y de defensa nacional.

#### Artículo 13.- De las funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia.
- b. Dirigir y supervisar la marcha administrativa del Ministerio.
- c. Coordinar con los órganos de línea y conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y de asesoramiento del Ministerio.
- d. Dirigir los procesos de análisis y diseño del desarrollo organizacional, procedimientos y utilización de recursos; así como supervisar la formulación de los documentos de gestión organizacional.
- e. Expedir Resoluciones de Secretaría General para resolver recursos como instancia administrativa, en materias de su competencia o en aquella que le haya sido delegada.
- f. Someter a consideración del Ministro los planes, programas y documentos que requieran su aprobación.
- g. Coordinar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas.
- h. Expedir directivas sobre asuntos administrativos del Ministerio y para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión, manteniendo vigente el registro de las mismas.
- i. Administrar el registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del Ministerio.
- j. Supervisar el flujo documentario del Ministerio.
- k. Aprobar el establecimiento de los estándares de atención y otros que sean relevantes para el funcionamiento eficiente de los servicios de atención al ciudadano.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- l. Coordinar y supervisar administrativamente la ejecución presupuestal y financiera de los proyectos y programas del Ministerio, en el marco de las normas de creación de los mismos.
- m. Coordinar las acciones de seguridad, defensa nacional, incluyendo la defensa civil en el Ministerio, de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.
- n. Coordinar los asuntos que sean de su competencia, con los organismos de la administración pública y el sector privado.
- o. Supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la legislación de la materia.
- p. Coordinar y supervisar administrativamente a las oficinas generales de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos y de Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- q. Las demás que le asigne el Ministro, y que correspondan a su calidad de órgano de Alta Dirección.

#### Artículo 14.- De la organización de la Secretaría General

La Secretaría General para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
- Oficina de Defensa Nacional
- Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

#### Artículo 15.- De las funciones de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Diseñar y proponer la Estrategia y Política Comunicacional y de relaciones públicas del Ministerio, en coordinación con los órganos de la Alta Dirección y administración interna correspondientes.
- b. Elaborar y proponer el plan anual de difusión de los servicios y programas del ministerio.
- c. Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación.
- d. Gestionar estratégicamente la información del Ministerio, difundiendo y proyectando una imagen institucional acorde a los objetivos de política sectorial.
- e. Conducir y organizar las actividades y eventos institucionales periodísticos y ceremonias oficiales del Ministerio; así como apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales.
- f. Coordinar con las oficinas de relaciones públicas y protocolo de las diferentes entidades públicas y privadas.
- g. Otras funciones que le encargue la Secretaría General.

#### Artículo 16.- De las funciones de la Oficina de Defensa Nacional

La Oficina de Defensa Nacional tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional. Formular y proponer a la Alta Dirección los Objetivos y Políticas de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en concordancia con las normas técnicas de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- b. Elaborar normas de seguridad del personal e instalaciones del ministerio.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- c. Coordinar y supervisar las acciones de seguridad de las instalaciones y patrimonio del ministerio.
- d. Promover, programar y ejecutar actividades de capacitación y difusión de normas de seguridad para el personal y la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional.
- e. Elaborar, coordinar y conducir los Planes de Movilización y Desmovilización del ministerio.
- f. Planear, ejecutar, y evaluar acciones de Defensa Civil, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las orientaciones técnico-normativas emitidas por el órgano competente a nivel nacional.
- g. Otras que le encargue la Secretaría General.

#### Artículo 17.- De las funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular y proponer los estándares, procedimientos y directivas para la regulación de los procesos de atención a los ciudadanos, gestión de los documentos y archivos, y uso de biblioteca; y supervisar su cumplimiento reportando a la Secretaría General.
- b. Organizar, conducir, ejecutar y evaluar, el proceso de trámite documentario, la gestión de los archivos, el servicio de biblioteca y la provisión de información y orientación al ciudadano, aplicando, según sea el caso, las normas emanadas de los Sistemas Administrativos Centrales y las directivas, planes y procedimientos establecidos en el Ministerio.
- c. Coordinar con el Archivo General de la Nación las acciones pertinentes para la depuración y/o transferencia de documentos, en concordancia a la normativa vigente.
- d. Coordinar con las instituciones públicas y privadas el intercambio y/o donación de publicaciones para la Biblioteca, así como solicitar la adquisición de bibliografía especializada inherente a los sectores Trabajo y Promoción del Empleo.
- e. Expedir transcripciones y copias certificadas de la documentación que obre en el archivo.
- f. Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

### CAPÍTULO II

#### ÓRGANOS CONSULTIVOS

#### COMISIONES CONSULTIVAS

#### Artículo 18.- De las Comisiones Consultivas

El Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo tiene dos comisiones consultivas: la Comisión Consultiva en materia de Trabajo y la Comisión Consultiva en materia de Promoción del Empleo. Están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema y es presidida por el Ministro de Trabajo y de Promoción del Empleo. Su función es asesorar, analizar y absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el Ministro someta a su consideración. Se reúne cada vez que la convoque el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

### CAPÍTULO III



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- c. Coordinar y supervisar las acciones de seguridad de las instalaciones y patrimonio del ministerio.
- d. Promover, programar y ejecutar actividades de capacitación y difusión de normas de seguridad para el personal y la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional.
- e. Elaborar, coordinar y conducir los Planes de Movilización y Desmovilización del ministerio.
- f. Planear, ejecutar, y evaluar acciones de Defensa Civil, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las orientaciones técnico-normativas emitidas por el órgano competente a nivel nacional.
- g. Otras que le encargue la Secretaría General.

#### Artículo 17.- De las funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular y proponer los estándares, procedimientos y directivas para la regulación de los procesos de atención a los ciudadanos, gestión de los documentos y archivos, y uso de biblioteca; y supervisar su cumplimiento reportando a la Secretaría General.
- b. Organizar, conducir, ejecutar y evaluar, el proceso de trámite documentario, la gestión de los archivos, el servicio de biblioteca y la provisión de información y orientación al ciudadano, aplicando, según sea el caso, las normas emanadas de los Sistemas Administrativos Centrales y las directivas, planes y procedimientos establecidos en el Ministerio.
- c. Coordinar con el Archivo General de la Nación las acciones pertinentes para la depuración y/o transferencia de documentos, en concordancia a la normativa vigente.
- d. Coordinar con las instituciones públicas y privadas el intercambio y/o donación de publicaciones para la Biblioteca, así como solicitar la adquisición de bibliografía especializada inherente a los sectores Trabajo y Promoción del Empleo.
- e. Expedir transcripciones y copias certificadas de la documentación que obre en el archivo.
- f. Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

### CAPÍTULO II

#### ÓRGANOS CONSULTIVOS

#### COMISIONES CONSULTIVAS

#### Artículo 18.- De las Comisiones Consultivas

El Ministerio de Trabajo y de Promoción del Empleo tiene dos comisiones consultivas: la Comisión Consultiva en materia de Trabajo y la Comisión Consultiva en materia de Promoción del Empleo. Están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema y es presidida por el Ministro de Trabajo y de Promoción del Empleo. Su función es asesorar, analizar y absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el Ministro someta a su consideración. Se reúne cada vez que la convoque el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

### CAPÍTULO III



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

### Artículo 19.- De la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, proyectos especiales, programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

### Artículo 20.- De las Funciones de la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

La Procuraduría Pública tiene las funciones específicas siguientes:

- Representar y defender jurídicamente los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, ante la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, los Organismos Públicos, el Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Ministerio es parte.
- Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de su competencia.
- Coordinar con las autoridades del Sector Público Nacional los asuntos relacionados con la defensa de los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos y solicitar los informes que estime conveniente.
- Coordinar con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- Las demás funciones señaladas en las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, normas complementarias y conexas y otras que le asigne el Ministro de acuerdo al ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO IV

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

### Artículo 21.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es responsable de ejecutar el control gubernamental interno en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según sus planes anuales, así como, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. El Jefe del OCI es designado por la Contraloría General de la República y depende funcional y administrativamente de ésta.

### Artículo 22.- De las Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional tiene las funciones específicas siguientes:

- Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, en armonía a la normativa emitida por el Sistema Nacional de Control, así como el control externo, por encargo de la Contraloría General de la República.
- Efectuar auditorías a los Estados Financieros y Presupuestarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con la normativa que regula el Sistema Nacional de Control. Alternativamente estas auditorías podrán ser realizadas por Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción a las normas sobre la materia.
- Ejecutar las Acciones y Actividades de Control a los actos y operaciones del Ministerio, en concordancia a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, así como las que sean requeridas por el Ministro. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General de la República.

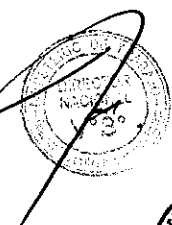




PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- d. Efectuar el Control Preventivo, sin carácter vinculante, con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuizamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control interno posterior.
- e. Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General de la República, así como al Ministro cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f. Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g. Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones del Ministerio, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva, en concordancia a lo estipulado en las Directivas emitidas por la Contraloría General de la República.
- h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como resultado de las labores de Control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia. En esta función se comprende el seguimiento de los procesos judiciales y procedimientos administrativos derivados de las Acciones de Control.
- j. Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las Acciones de Control en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, el OCI colaborará, por disposición expresa de la Contraloría General de la República, en otras labores de control por razones operativas o de especialidad.
- k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l. Formular y proponer al Ministerio, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n. Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- o. Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- p. Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.
- q. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.
- r. Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
- s. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.
- t. Otras que establezca la Contraloría General.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## CAPÍTULO V ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

### Subcapítulo I Órganos de Asesoramiento

#### Artículo 23.- De la Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos de segundo nivel organizacional del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

#### Artículo 24.- De las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica tiene las funciones específicas siguientes:

- Prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y órganos de segundo nivel organizacional que lo requieran.
- Coordinar con la Alta Dirección los asuntos requeridos.
- Elaborar proyectos de normas que disponga la Alta Dirección, así como la producción legislativa para el Consejo de Ministros.
- Emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos de segundo nivel organizacional del Ministerio, en los casos que corresponda.
- Revisar y/o reformular los proyectos de Resolución que la Alta Dirección y órganos de segundo nivel organizacional del Ministerio sometan a su consideración.
- Recopilar, concordar y sistematizar la legislación relacionada con los sectores Trabajo y Promoción del Empleo.
- Otras que le encargue la Alta Dirección.

#### Artículo 25.- De la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de administración interna responsable de asesorar a la Alta Dirección y Unidades Orgánicas del Ministerio en los ámbitos de su competencia. Gestiona los estudios de base para el planeamiento, formula y evalúa la ejecución de las políticas, los planes, presupuestos, programas y proyectos; realiza acciones de organización y modernización de la gestión administrativa y coordina con los órganos competentes de los Gobiernos Regionales y Locales sobre aspectos relativos a la implementación de las Políticas Sectoriales. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

#### Artículo 26.- De las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene las funciones específicas siguientes:

- Proponer a la Alta Dirección las políticas, planes, lineamientos, programas y proyectos sectoriales, presupuestos y acciones de organización y modernización de la gestión administrativa del Ministerio.
- Conducir la formulación y evaluación de los planes y políticas del Ministerio en base a los lineamientos de política sectorial aprobados.
- Coordinar y supervisar la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública en el proceso de formulación, programación y evaluación de los proyectos de inversión pública del Ministerio.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- d. Formular, monitorear y evaluar el Presupuesto del Pliego.
- e. Proponer estudios y normas de organización y modernización de la gestión administrativa.
- f. Coordinar la ejecución de las acciones sectoriales correspondientes al proceso de descentralización en coordinación con las diferentes dependencias del Ministerio, los órganos desconcentrados, Gobiernos Regionales y Locales.
- g. Orientar y promover la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional.
- h. Emitir opinión técnica previa en lo referente a políticas, planes, presupuesto, organización y otros temas vinculados al ámbito de su competencia.
- i. Otras funciones que le encargue la Secretaría General.

#### Artículo 27.- De la estructura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 1 Oficina de Planeamiento e Inversiones
- 2 Oficina de Presupuesto
- 3 Oficina de Organización y Modernización
- 4 Oficina de Descentralización

#### Artículo 28.- De las funciones de la Oficina de Planeamiento e Inversiones

La Oficina de Planeamiento e Inversiones tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Coordinar, formular y proponer los lineamientos de política de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, así como monitorear y evaluar su aplicación.
- b. Dirigir y normar el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo e inversión pública sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados.
- c. Elaborar y actualizar el Diagnóstico Sectorial y la Memoria Anual del Ministerio.
- d. Elaborar informes técnicos en materia de su competencia.
- e. Emitir opinión técnica previa a los proyectos de políticas y planes que emitan institucionalmente las unidades orgánicas, en el marco de sus competencias.
- f. Coordinar y ejecutar la programación, evaluación y supervisión de los proyectos de inversión del Ministerio, actualizando la información registrada en el Banco de Proyectos, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- g. Otras funciones que le encargue el titular de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

#### Artículo 29.- De las funciones de la Oficina de Presupuesto

La Oficina de Presupuesto tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular, dirigir, coordinar, evaluar y controlar el proceso presupuestario, en concordancia a la política, planes y programas sectoriales.
- b. Elaborar la documentación e información presupuestal establecida en las disposiciones generales y específicas, propias del proceso presupuestario.
- c. Proponer las normas y criterios técnico-metodológicos, que orienten las fases del proceso presupuestario.
- d. Emitir opinión técnica previa en temas vinculados al proceso presupuestario.
- e. Otras funciones que le encargue el titular de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

### Artículo 30.- De las funciones de la Oficina de Organización y Modernización

La Oficina de Organización y Modernización tiene las funciones específicas siguientes:

- Formular y proponer políticas, planes, estudios y propuestas sobre modernización de la gestión administrativa.
- Orientar, coordinar y normar la formulación de reglamentos, manuales, directivas y otros documentos de gestión institucional.
- Proponer y conducir el proceso de mejora continua y modernización organizacional promoviendo el uso de métodos y técnicas modernas en los sistemas de organización y gestión.
- Emitir opinión técnica previa a los proyectos de Directivas, Procedimientos e Instructivos que emitan institucionalmente las unidades orgánicas, en el marco de sus competencias.
- Otras funciones que le encargue el titular de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

### Artículo 31.- De las Funciones de la Oficina de Descentralización

La Oficina de Descentralización tiene las siguientes funciones específicas:

- Asistir a las Direcciones Generales de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en su función de coordinación con los gobiernos regionales y locales para la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales.
- Articular los mecanismos de información que desarrollen las Direcciones Generales para el cumplimiento de las competencias compartidas en materia de relaciones de trabajo, inspecciones de trabajo, promoción del empleo y formación profesional.
- Proponer la celebración de convenios en aquellos aspectos que se considere que requieren ser fortalecidos, en materia de su competencia.
- Articular en un único sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación, las competencias y funciones transferidas a los gobiernos regionales implementados por las Direcciones Generales con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de las políticas y normas nacionales y sectoriales, en materia de trabajo y promoción del empleo.
- Coordinar con otras entidades del Poder Ejecutivo, las materias relacionadas al proceso de transferencia de los Sectores.
- Asesorar a la Alta Dirección del MTPE en asuntos relacionados a los procesos de transferencia.
- Formular y proponer los planes, proyectos y programas vinculados al proceso de transferencia y el fortalecimiento de las competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con las Direcciones Generales de Línea.
- Representar al MTPE en comisiones Multisectoriales y/o eventos nacionales en materia de su competencia, por indicación de la Alta Dirección del MTPE.
- Otras funciones que le encargue el titular de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

### Artículo 32.- De la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

La Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de negociaciones internacionales laborales y los de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable. Identifica, promueve, propone, programa, gestiona y evalúa las actividades en materia de cooperación internacional de conformidad con las normas vigentes. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

### Artículo 33.- De las funciones de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

La Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable y en convenios y otros acuerdos laborales internacionales.
- b. Identificar, promover, programar, gestionar y evaluar las acciones de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, tanto gubernamental como privado, orientadas al desarrollo institucional, en coordinación con los órganos correspondientes, así como la cooperación financiera internacional en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- c. Velar por el cumplimiento de los convenios internacionales y demás obligaciones y compromisos en materia de trabajo, promoción del empleo y protección social, ratificados por el Estado Peruano, en coordinación con las áreas competentes.
- d. Proponer lineamientos y procedimientos para la tramitación de las memorias, quejas de libertad sindical ante OIT, convenios y otros relacionados con la aprobación, el cumplimiento e implementación de los convenios y tratados internacionales; y velar por su aplicación.
- e. Brindar asistencia técnica en las negociaciones de los tratados de libre comercio, así como en los convenios de seguridad social y migración laboral, entre otros; así como asistencia técnica en los foros y organismos internacionales en materia socio-laboral, recomendando la adhesión o separación de ellos.
- f. Actuar como punto de contacto de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo con organismos e instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, a fin de atender los asuntos internacionales en materia de los Sectores.
- g. Proponer los lineamientos de políticas y normas para la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable del Ministerio, coordinando y desarrollando actividades relacionadas con el proceso de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, dentro del marco de las normas legales vigentes.
- h. Establecer las necesidades de cooperación del Ministerio con el fin de definir las prioridades y focalizar las acciones de apoyo dentro del marco de las políticas y planes de los Sectores.
- i. Formular, gestionar y realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos y otras actividades relacionadas con la cooperación técnica, en el marco de las necesidades y prioridades de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, y en coordinación con los órganos del Ministerio.
- j. Gestionar, coordinar y proponer la aprobación de la tramitación de pasantías, solicitudes de expertos y servicios de voluntarios, así como la inscripción y/o renovación en el registro de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo con los órganos responsables de instituciones de Cooperación Técnica Internacional.
- k. Otras que le encargue la Alta Dirección.

### Subcapítulo II Órganos de Apoyo

### Artículo 34.- De la Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de administración interna responsable de gestionar los recursos financieros y de abastecimiento para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

### Artículo 35.- De las funciones de la Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración tiene las funciones específicas siguientes:

- Dirigir, coordinar y supervisar los procesos técnicos relacionados a los recursos financieros y de abastecimiento, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respectivos Sistemas Administrativos.
- Elaborar y proponer la normativa en materia de su competencia; así como aprobar las que sean de aplicación interna.
- Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros del Ministerio.
- Evaluar y proponer actividades de mejora de la infraestructura física del Ministerio.
- Supervisar las acciones relativas a la fiscalización y control previo, multas y cobranza coactiva, conforme a las normas pertinentes de la materia.
- Proponer el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio. Asimismo, supervisar los procesos de contrataciones, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normativa vigente.
- Dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja, de administración de los bienes patrimoniales del Ministerio.
- Llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora.
- Otras que le encargue el Secretario General.

### Artículo 36.- De la estructura orgánica de la Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Finanzas
- Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

### Artículo 37.- De las funciones de la Oficina de Finanzas

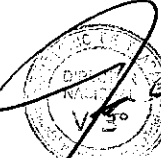
La Oficina de Finanzas tiene las funciones específicas siguientes:

- Programar, organizar, conducir y controlar los procesos técnicos de Contabilidad y Tesorería.
- Ejecutar, controlar y cautelar el movimiento financiero del Ministerio en función a las metas previstas.
- Coordinar y controlar los procesos técnicos de ejecución presupuestaria.
- Conducir y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los Estados Financieros, así como de la información contable.
- Otras funciones que le asigne el titular de la Oficina General de Administración.

### Artículo 38.- De las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares tiene las funciones específicas siguientes:

- Programar, dirigir, controlar y ejecutar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento.
- Coordinar, ejecutar y controlar el proceso de adquisición y suministros de Bienes y la prestación de servicios requeridos por las unidades orgánicas de la Institución.
- Celebrar contratos derivados de procesos de adjudicación de menor cuantía, y de aquellos exceptuados por la normativa en materia de contrataciones del Estado.
- Controlar y supervisar la prestación de servicios auxiliares.
- Proveer de la información necesaria para la formulación y ejecución del Presupuesto Institucional.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- f. Elaborar el Presupuesto valorado de Bienes y Servicios y el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio, de acuerdo a las normas vigentes.
- g. Otras funciones que le asigne la Oficina General de Administración.

#### **Artículo 39.- De la Oficina General de Recursos Humanos**

La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

#### **Artículo 40.- De las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos**

La Oficina General de Recursos Humanos tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas referidas a la gestión y desarrollo de los recursos humanos del ministerio.
- b. Formular y aprobar las normas, directivas y lineamientos, en materia de recursos humanos del ministerio.
- c. Gestionar la cultura organizacional, que promueva y fomente comportamientos transparentes, éticos y honestos del Ministerio.
- d. Supervisar y controlar el cumplimiento de los beneficios de seguridad social y pensiones que correspondan personal del Ministerio.
- e. Promover la motivación e integración, así como las condiciones de trabajo que garanticen la salud y seguridad ocupacional en el ámbito institucional.
- f. Supervisar la formulación de las planillas de remuneraciones, pensiones y otros de la Administración Central del ministerio.
- g. Supervisar la actualización de la información relativa al Registro Nacional de Sanciones y Despidos del personal del Ministerio..
- h. Elaborar y mantener actualizada la información de los sistemas de gestión de recursos humanos del ministerio
- i. Resolver los asuntos de su competencia.
- j. Otras funciones que le asigne la Secretaría General.

#### **Artículo 41.- De la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el órgano de administración interna responsable de planificar, desarrollar, implantar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica, telecomunicaciones y estadísticas, que brinden el soporte de las funciones desarrolladas por las diferentes unidades orgánicas estableciendo políticas, estándares y procedimientos. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

#### **Artículo 42.- De las funciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular, proponer y evaluar las políticas y planes en materia de estadística y tecnologías de la información y comunicaciones en el Ministerio, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- b. Elaborar y proponer la normativa en materia de estadística y tecnologías de información y comunicaciones.
- c. Desarrollar el planeamiento estratégico de informática, en concordancia con los objetivos trazados en el Plan Estratégico Institucional, y en función de las necesidades de la Alta Dirección y demás unidades orgánicas del Ministerio.
- d. Promover y supervisar el uso de las tecnologías de información y comunicaciones, así como, la sistematización y procesamiento de la información para la toma de decisiones.
- e. Evaluar, aprobar, priorizar y supervisar el desarrollo de proyectos y planes informáticos.
- f. Supervisar la administración del Portal Web del Ministerio.
- g. Supervisar la administración de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio.
- h. Coordinar la prestación del asesoramiento técnico a los usuarios del Ministerio en el ámbito de su competencia.
- i. Supervisar la elaboración y actualización de las estadísticas sectoriales provenientes de registros administrativos.
- j. Otras funciones que le encargue la Secretaría General

#### **Artículo 43.- De la estructura orgánica de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 1 Oficina de Estadística
- 2 Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

#### **Artículo 44.- De las funciones de la Oficina de Estadística**

La Oficina de Estadística tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular, proponer, monitorear y evaluar el Plan Estadístico Sectorial.
- b. Coordinar, dirigir y supervisar el proceso estadístico sectorial, proponiendo directivas y lineamientos.
- c. Coordinar, elaborar, proporcionar y mantener actualizadas las estadísticas provenientes de registros administrativos.
- d. Elaborar el Anuario Estadístico Sectorial, así como otros documentos estadísticos, para su publicación y difusión.
- e. Elaborar informes técnicos especializados de carácter estadístico requeridos por la Alta Dirección y órganos de segundo nivel organizacional provenientes de registros administrativos.
- f. Recopilar y procesar la información proveniente de los registros administrativos en materia de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional.
- g. Dirigir el Sistema Estadístico Sectorial en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI.
- h. Otras funciones que le encargue la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información.

#### **Artículo 45.- De las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular, proponer y evaluar el Plan Informático Anual del Ministerio.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- b. Elaborar y proponer la normativa en materia de informática, infraestructura tecnológica y telecomunicaciones.
- c. Diseñar, construir, implantar y mantener los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de soporte a los sistemas de información, telecomunicaciones y demás servicios informáticos de la institución.
- d. Administrar la arquitectura y base de datos del Ministerio.
- e. Administrar el Portal Web del Ministerio.
- f. Emitir opinión técnica sobre proyectos y desarrollo de nuevas tecnologías de la información, tercerización de soluciones y servicios, y otros temas relacionados a su competencia.
- g. Diseñar, normar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, red informática y de telecomunicaciones del ministerio.
- h. Brindar el soporte técnico a los usuarios de las tecnologías de información y comunicaciones.
- i. Las demás funciones que le asigne la Oficina General de Estadística y Tecnologías de Información y Comunicaciones.

## CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE LÍNEA

### Subcapítulo I Sector Trabajo

#### Artículo 46.- De la Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo es un Órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materias socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social y difusión de la normativa laboral en el marco de su competencia. Depende jerárquicamente del Viceministro de Trabajo.

En el marco de la política del Sector, propone las normas y reglamentos, formula y, de ser el caso, emite directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materias socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social, difusión de la normativa laboral, y administración y operación de los registros de relaciones de trabajo, en el marco de su competencia.

#### Artículo 47.- De las Funciones de la Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular y ejecutar la política nacional y sectorial en materias socio laborales, de relaciones colectivas e individuales de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal al trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social y difusión de la normativa laboral; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Resolver en instancia de revisión, los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo, y otros que corresponda de acuerdo a ley.
- c. Formular las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materias de su competencia.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- d. Propone las normas nacionales y sectoriales, formula y de ser el caso, emite directivas, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materias de su competencia.
- e. Supervisar la generación de mecanismos que permitan la prevención y solución de conflictos laborales.
- f. Supervisar la ejecución en materia de difusión de la normativa laboral, de mecanismos de defensa ante el incumplimiento de la normativa laboral y mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia laboral; en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, en coordinación con los gobiernos Regionales.
- g. Aprobar y supervisar el cumplimiento del Plan Nacional de Capacitación y Difusión Laboral; así como otros que correspondan en el marco de sus competencias.
- h. Promover y ejercer la coordinación en materia de seguridad social.
- i. Establecer, conducir, normar y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en las materias de su competencia, como el registro de las Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, el Registro Sindical, entre otros.
- j. Supervisar la realización de estudios técnicos laborales y especializados que permitan la elaboración de propuestas de normas en materia de trabajo.
- k. Formular, aprobar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en las materias de su competencia.
- l. Apoyar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- m. Establecer convenios intergubernamentales y con instituciones en materias de su competencia.
- n. Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materias de su competencia.
- o. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos, a nivel nacional, regional y local en materias de su competencia.
- p. Centralizar la información proveniente del ámbito regional y local en materias de su competencia, para evaluar el desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local.
- q. Otras funciones que se le asigne.

#### Artículo 48.- De la estructura orgánica de la Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 1 Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo
- 2 Dirección de Capacitación y Difusión Laboral
- 3 Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral

#### Artículo 49.- De las Funciones de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo

La Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materias socio laborales, de relaciones individuales y colectivas de trabajo y de seguridad social; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- b. Proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo, regímenes laborales especiales, seguridad social, y administración y operación de los registros en materia de relaciones de trabajo.
- c. Emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo.
- d. Realizar estudios técnicos laborales y especializados, que permitan la formulación de políticas públicas así como la elaboración de propuestas de normas, en materia de trabajo.
- e. Coordinar la realización de estudios técnicos sobre la valorización de las peticiones de los trabajadores y el análisis de la situación económica-financiera de las empresas, así como su capacidad para atender las peticiones formuladas por las organizaciones gremiales, en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional.
- f. Coordinar la ejecución de estudios sobre estructuras salariales y condiciones de trabajo por actividad económica y otros relacionados, en materia de trabajo.
- g. Coordinar, proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en las materias de su competencia.
- h. Elaborar y publicar un informe anual sobre la evolución de la política nacional en materia de trabajo y cumplimiento de metas por parte de los gobiernos regionales.
- i. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo, regímenes laborales especiales, seguridad social, administración y operación de los registros en materia de relaciones de trabajo.
- j. Coordinar y proponer la suscripción de convenios intergubernamentales y con instituciones en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo, regímenes laborales especiales, seguridad social, administración y operación de los registros en materia de relaciones de trabajo.
- k. Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de relaciones individuales y colectivas de Trabajo, regímenes laborales especiales y seguridad social.
- l. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales, así como los procesos, a nivel nacional, regional y local en materia de relaciones individuales y colectivas de Trabajo, regímenes laborales especiales y seguridad social.
- m. Analizar y sistematizar la data proveniente del ámbito regional y local en materia de relaciones individuales y colectivas de Trabajo, regímenes laborales especiales, seguridad social, administración y operación de los registros.
- n. Dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos nacionales en las materias de su competencia.
- o. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Trabajo.

#### Artículo 50.- De las funciones de la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral

La Dirección de Capacitación y Difusión Laboral tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Proponer el Plan Nacional de Capacitación y Difusión Laboral, en coordinación con los órganos de línea del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como monitorear y evaluar su ejecución, promoviendo la realización de eventos de difusión y capacitación de los trabajadores; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.



PERÚ

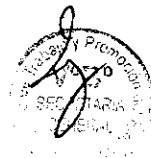
Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- b. Absolver las consultas de trabajadores y empleadores, sobre la aplicación inmediata de la normativa laboral.
- c. Elaborar y desarrollar los contenidos del material de capacitación y difusión de la normativa laboral.
- d. Ejercer funciones ejecutoras en materia de capacitación y difusión de la normativa laboral en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, en coordinación con los gobiernos regionales y locales respectivos.
- e. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de capacitación y difusión laboral, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- f. Analizar y sistematizar la data proveniente del ámbito regional y local en materia de capacitación y difusión laboral.g. Dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos nacionales en las materias de su competencia.
- h. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Trabajo.

#### **Artículo 51.- De las funciones de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral**

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador y responsabilidad social empresarial; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador y responsabilidad social empresarial.
- c. Coordinar, proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador y responsabilidad social empresarial.
- d. Coordinar y proponer la suscripción de convenios intergubernamentales y con instituciones en materia de prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador y responsabilidad social empresarial.
- e. Promover mecanismos de solución de conflictos laborales, en el ámbito nacional.
- f. Promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral.
- g. Ejercer funciones ejecutoras en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos y de defensa ante el incumplimiento de la normativa laboral, en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos.
- h. Identificar y monitorear la existencia y desarrollo de conflictos laborales en el ámbito nacional, elaborando los reportes de alerta temprana respectivos.
- i. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador y responsabilidad social empresarial, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- j. Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador y responsabilidad social empresarial.

- k. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales, así como los procesos, a nivel nacional, regional y local en materia de prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador y responsabilidad social empresarial.
- l. Analizar y sistematizar la data proveniente del ámbito regional y local en materias de prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador y responsabilidad social empresarial.
- m. Dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos nacionales en las materias de su competencia.
- n. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Trabajo.

#### **Artículo 52.- De la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo**

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es un Órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo; así como, en materia laboral para el cumplimiento de la regulación del sector Salud en la relación de trabajo y en materia de seguridad en el trabajo y bienestar social, incluyendo la prevención y protección de riesgos ocupacionales; a lo que en adelante denominaremos Seguridad y Salud en el Trabajo. Depende jerárquicamente del Viceministro de Trabajo.

En el marco de la política del Sector, propone las normas y reglamentos, formula y de ser el caso emite directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materia de promoción, protección, respeto y cumplimiento de los Derechos Fundamentales, así como Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **Artículo 53.- De las Funciones de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo**

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Formular y proponer las normas nacionales y sectoriales; así como emitir las directivas, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo.
- c. Supervisar la promoción del desarrollo de una cultura de respeto en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo.
- d. Formular, aprobar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- e. Apoyar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo; en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- f. Promover, participar en el proceso de negociación y suscribir convenios intergubernamentales y con instituciones, en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo, cuando corresponda y conforme a la normatividad legal de la materia.
- g. Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo.
- h. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos, a nivel nacional, regional y local: en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo.
- i. Centralizar la información proveniente del ámbito regional y local en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo para evaluar el desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local.
- j. Dirigir, coordinar y ejecutar programas y/o proyectos en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral, en materia laboral para el cumplimiento de la regulación del sector Salud en la relación de trabajo y seguridad y salud en el trabajo.
- k. Coordinar con las instancias respectivas del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo para la incorporación de acciones de inspección del trabajo con el contenido y enfoque adecuado en las materias de su competencia.
- l. Otras funciones que se le asigne.

#### **Artículo 54.- De la estructura orgánica de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo**

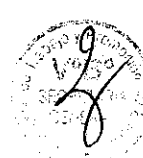
La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 1 Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales.
- 2 Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **Artículo 55.- De las funciones de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales**

La Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Coordinar, proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- b. Proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- c. Coordinar, proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- d. Desarrollar acciones derivadas de la política pública orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo.
- e. Emitir opinión técnica especializada en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el trabajo.
- f. Promover el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos fundamentales en el trabajo, mediante campañas de orientación, información y difusión de los derechos fundamentales en el trabajo, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral.
- g. Promover la realización y actualización de estudios especializados e investigaciones en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- h. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el trabajo, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- i. Coordinar y proponer la suscripción de convenios intergubernamentales y con instituciones en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- j. Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- k. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales, así como los procesos, a nivel nacional, regional y local en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- l. Analizar y sistematizar la data proveniente del ámbito regional y local en materias de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- m. Coordinar y apoyar en la ejecución de programas y/o proyectos en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- n. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### Artículo 56.- De las funciones de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de seguridad y salud en el trabajo; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen,
- c. Proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo; en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- d. Emitir opinión técnica especializada en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Prestar asesoramiento técnico especializado para la incorporación de acciones de inspección del trabajo en el Sistema Nacional de Inspección del Trabajo con el contenido y enfoque adecuado al cumplimiento de la normativa, planes y la política en materia de seguridad y salud en el trabajo.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- f. Promover la realización y actualización de estudios especializados e investigaciones en materia de prevención y protección de riesgos laborales, y lesiones y enfermedades profesionales.
- g. Formular, aplicar y examinar la información en materia de aviso, registro, notificación e investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, en coordinación con el Ministerio de Salud.
- h. Promover el desarrollo de una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo mediante campañas de orientación, información y difusión de la seguridad y salud en el trabajo en coordinación con la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral.
- i. Coordinar y apoyar en la ejecución de programas y/o proyectos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- j. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo; en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- k. Coordinar y proponer la suscripción de convenios intergubernamentales y con instituciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- l. Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- m. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales, así como los procesos a nivel nacional, regional y local en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- n. Analizar y sistematizar la data proveniente del ámbito regional y local en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- o. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### Artículo 57.- De la Dirección General de Inspección del Trabajo

La Dirección General de Inspección del Trabajo, ente rector del sistema funcional de la Inspección de Trabajo, es un Órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materia de inspección del trabajo; así como vigilar y supervisar el cumplimiento de la normativa socio laboral y de procedimiento, en materia de inspección del trabajo, a cargo del Ministerio. Depende jerárquicamente del Viceministro de Trabajo.

En el marco de la política del Sector, propone las normas y reglamentos, formula y, de ser el caso, emite directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materia del Sistema de Inspección del Trabajo.

#### Artículo 58.- De las funciones de la Dirección General de Inspección del Trabajo

La Dirección General de Inspección del Trabajo tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de inspección del trabajo, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Formular las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de inspección del trabajo.
- c. Normar, administrar y supervisar el sistema funcional de inspección del trabajo.
- d. Fiscalizar la ejecución de los procedimientos de inspección de las normas de trabajo, a nivel nacional, en el marco de sus competencias.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- e. Supervisar el funcionamiento del Sistema Funcional de Inspección del Trabajo en el ámbito de su competencia y, de modo excepcional, disponer la realización de actuaciones inspectivas fuera de los límites territoriales del órgano de destino, es decir, en algunos casos específicos mediante la agregación temporal de inspectores a otra inspección territorial o mediante la asignación de actuaciones inspectivas sobre empresas o sectores en el ámbito supragregional.
- f. Formular y aprobar los planes nacionales y sectoriales en materia de inspección del trabajo.
- g. Capacitar y difundir, en materia de inspección del trabajo, a los servidores de la Carrera del Sistema de Inspección del Trabajo: supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares, a nivel nacional; así como a cualquier otro funcionario o servidor que realice labores directamente relacionadas con la actividad inspectiva.
- h. Diseñar y promover la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias a nivel nacional en materia de inspección del trabajo.
- i. Coordinar con las instancias respectivas de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección General de Trabajo para la incorporación de acciones de inspección del trabajo con el contenido y enfoque adecuado a las políticas de promoción y protección de los derechos fundamentales en el trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.
- j. Dirigir e implementar programas y/o proyectos en materia de inspección de trabajo, en el ámbito nacional.
- k. Apoyar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales, en materia de inspección del trabajo, en el ámbito nacional, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- l. Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de inspección del trabajo, en el ámbito nacional.
- m. Promover, participar en el proceso de negociación y suscribir convenios intergubernamentales y con instituciones en materia de inspección del trabajo, cuando corresponda y conforme a la normatividad legal de la materia.
- n. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de inspección del trabajo, en el ámbito nacional, regional y local, adoptando las medidas correspondientes.
- o. Centralizar la información proveniente del ámbito regional y local en materia de inspección del trabajo, para evaluar el desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local.
- p. Promover la realización y actualización de estudios especializados e investigaciones en materia inspectiva.
- q. Otras funciones que se le asigne.

#### **Artículo 59.- De la Estructura Orgánica de la Dirección General de Inspección del Trabajo**

La Dirección General de Inspección del Trabajo para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 1 Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección
- 2 Dirección Operativa de Inspección del Trabajo

#### **Artículo 60.- De las funciones de la Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección**



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

La Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección tiene las funciones específicas siguientes:

- Proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de inspección del trabajo, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- Proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo.
- Normar, administrar y supervisar el sistema funcional de Inspección del Trabajo a nivel nacional.
- Elaborar y proponer acuerdos y/o disposiciones orientadas a incorporar acciones en la inspección del trabajo con el contenido y enfoque adecuado a las políticas de promoción y protección de los derechos fundamentales en el trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.
- Proponer el diseño de estructura, a fin de determinar la oportunidad y etapas de los procesos de selección para el ingreso a la carrera de Inspector del Trabajo, así como, establecer los requisitos de capacidad, definir el contenido de las evaluaciones y supervisar la calificación de los postulantes a dicho cargo.
- Emitir opinión técnica sobre propuestas normativas y técnicas en el ámbito de la inspección del trabajo.
- Formular la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias a nivel nacional en materia de inspección del trabajo.
- Realizar y actualizar estudios especializados e investigaciones en materia de inspección del trabajo.
- Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales, en materia de inspección del trabajo, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de inspección del trabajo.
- Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de inspección del trabajo.
- Analizar y sistematizar la data proveniente del ámbito regional y local en materia de inspección del trabajo.
- Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Inspección del Trabajo.

#### Artículo 61.- De las funciones de la Dirección Operativa de Inspección del Trabajo

La Dirección Operativa de Inspección del Trabajo tiene las funciones específicas siguientes:

- Actualizar y proponer el Plan Nacional Anual y Sectorial de Inspección del Trabajo, estableciendo las metas, indicadores y la metodología de evaluación a nivel nacional, en coordinación con los gobiernos regionales.
- Programar y desarrollar la participación del personal del servicio inspectivo para ser agregados temporalmente o destacados a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la asignación de actuaciones inspectivas, para la realización de inspecciones de orientación o asesoramiento y comprobatorias.
- Proponer la participación de los peritos o personal técnico especializado, que intervendrá con el personal del servicio inspectivo cuando sea necesario su concurso, en el cumplimiento de funciones de éstos y de acuerdo a los casos que así lo ameriten.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- d. Conformar equipos especializados de inspectores de trabajo, en áreas temáticas sensibles y que requieren especialización para cumplir adecuadamente con la función inspectiva.
- e. Elaborar los planes de Capacitación para los agentes intervinientes en el Sistema Inspectivo, en el ámbito nacional.
- f. Coordinar con las instancias pertinentes la realización de las acciones para la especialización, formación y capacitación del personal del servicio inspectivo a nivel nacional, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para efectos de las capacitaciones permanentes del personal del servicio inspectivo, en el marco de las normas sobre la materia.
- g. Ejecutar los procesos de selección del ingreso de servidores de la Carrera de Inspector del Trabajo para el gobierno nacional, de acuerdo a la estructura, requisitos, etapas y evaluaciones.
- h. Coordinar la implementación, gestión, desarrollo y modificación del sistema informático y de comunicaciones entre la Autoridad Central y sus órganos territoriales.
- i. Ejecutar los procedimientos de fiscalización de las inspecciones de trabajo a nivel nacional, a través de la revisión y evaluación de los expedientes correspondientes, en el marco de sus competencias.
- j. Ejecutar, excepcionalmente, actuaciones inspectivas fuera de los límites territoriales del órgano de destino, es decir, en algunos casos específicos mediante la agregación temporal de inspectores a otra inspección territorial o mediante la asignación de actuaciones inspectivas sobre empresas o sectores en el ámbito supraregional.
- k. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Inspección del Trabajo.

## Subcapítulo II Sector Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

### Artículo 62.- De la Dirección General de Promoción del Empleo

La Dirección General de Promoción del Empleo es un órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de promoción del empleo, autoempleo, migración laboral; información laboral e información del mercado de trabajo. Depende jerárquicamente del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

En el marco de las políticas del Sector, emite las normas, reglamentos, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materia de promoción del empleo, autoempleo, migración laboral, información laboral e información del mercado de trabajo, y promoción laboral para las personas con discapacidad.

### Artículo 63.- De las funciones de la Dirección General de Promoción del Empleo

La Dirección General de Promoción del Empleo tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular, dirigir, ejecutar y coordinar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, autoempleo, información laboral e información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Formular las normas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, autoempleo, información laboral e información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- c. Formular y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materias de promoción del empleo, autoempleo, información laboral e información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad.
- d. Formular, ejecutar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, autoempleo, información laboral e información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- e. Establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materia de promoción del empleo, autoempleo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad, así como supervisar su cumplimiento.
- f. Apoyar técnicamente a los gobiernos regionales y locales la implementación, desarrollo y control de las políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, autoempleo, información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- g. Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materias de promoción del empleo, autoempleo, información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad.
- h. Analizar y sistematizar la información proveniente del ámbito regional y local en materias de promoción del empleo, autoempleo, información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad, proveniente del ámbito regional y local.
- i. Realizar investigaciones, estudios sociolaborales y la aplicación de encuestas y otros instrumentos estadísticos en relación a la oferta y la demanda laboral y coordinar un sistema de difusión sobre la situación del mercado laboral y su vinculación con otros mercados.
- j. Promover, participar en el proceso de negociación y suscribir, cuando corresponda y conforme a la normatividad legal de la materia, convenios intergubernamentales y con instituciones, para la promoción del empleo y para la generación de información de trabajo y su difusión, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con aquellos sectores que se vinculen.
- k. Difundir los resultados sectoriales en materias de promoción del empleo, autoempleo e información laboral e información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad.
- l. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de promoción del empleo, autoempleo, información del mercado de trabajo, migración laboral y promoción laboral para las personas con discapacidad.
- m. Otras funciones que se le asigne.

#### Artículo 64.- De la estructura orgánica de la Dirección General de Promoción del Empleo

La Dirección General de Promoción del Empleo para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 1 Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- 2 Dirección de Investigación Socio Económico Laboral.
- 3 Dirección de Migración Laboral.
- 4 Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad.

#### **Artículo 65.- De las funciones de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo**

La Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de promoción del empleo y autoempleo.
- c. Proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- d. Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materias de promoción del empleo y autoempleo.
- e. Analizar y sistematizar la información proveniente del ámbito regional y local en materia de promoción del empleo y autoempleo, provenientes del ámbito regional y local.
- f. Establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativos en materias de su competencia.
- g. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- h. Coordinar y proponer la suscripción de convenios nacionales e internacionales, con instituciones públicas y privadas en materia de su competencia.
- i. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de promoción del empleo y autoempleo.
- j. Emitir opinión técnica especializada en materia de su competencia.
- k. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Promoción del Empleo.

#### **Artículo 66.- De las funciones de la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral**

La Dirección de Investigación Socio Económica Laboral tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de información del mercado de trabajo, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales para el diseño y aplicación de encuestas, elaboración de investigaciones y estudios relacionados al mercado de trabajo y para la difusión de la información generada, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- c. Proponer, desarrollar y evaluar aspectos metodológicos en el diseño de estudios e investigaciones relacionados al mercado de trabajo.
- d. Realizar investigaciones, estudios sociolaborales y la aplicación de encuestas y otros instrumentos estadísticos en relación a la oferta y la demanda laboral y coordinar un sistema



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

de difusión sobre la situación del mercado laboral y su vinculación con otros mercados, a nivel sectorial, nacional, regional y/o local.

- e. Difundir información de los indicadores y estudios relacionados al mercado de trabajo.
- f. Analizar y sistematizar la información proveniente del ámbito nacional, regional y local en materia de su competencia.
- g. Realizar el seguimiento de los indicadores relacionados al mercado de trabajo.
- h. Promover la implementación de los observatorios socios económicos laborales en el ámbito regional y/o local, y asimismo realizar la supervisión y evaluación del proceso.
- i. Dirigir, coordinar y ejecutar el Observatorio Socio Económico Laboral Modelo, que es un instrumento de producción, análisis y difusión de la situación socio económica laboral en un ámbito regional determinado, que brinda a las instituciones y empresas, información oficial sobre el mercado de trabajo y formativo para la toma de decisiones.
- j. Coadyuvar técnicamente a los gobiernos regionales y locales en la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de su competencia en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- k. Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de su competencia.
- l. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de su competencia.
- m. Coordinar y proponer la suscripción de convenios nacionales e internacionales, con instituciones públicas y privadas en materia de su competencia.
- n. Emitir opinión técnica especializada en materia de su competencia.
- o. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Promoción del Empleo.

#### Artículo 67.- De las funciones de la Dirección de Migración Laboral

La Dirección de Migración Laboral tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de migración laboral, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de migración laboral (incluyendo intermediación laboral extranjera, formación en origen o aquellas que permitan o promuevan capacitación y experiencia laboral en el extranjero, entre otras), con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los actores de la migración laboral (potenciales migrantes, migrantes y sus familiares, retornantes, migrante andino, inmigrantes).
- c. Diseñar, proponer, promover, mejorar e implementar Marcos Bilaterales o Multilaterales, mecanismos de coordinación, convenios internacionales de migración calificada o seguridad social, así como acuerdos bilaterales para la gestión pública de la migración laboral.
- d. Regular y supervisar las agencias de empleo para el extranjero, en su calidad de personas jurídicas, independientes de la Administración Pública, que intervienen en el mercado de trabajo a efecto de vincular la oferta nacional y la demanda de empleo en el extranjero; sin que por ello sean parte de las relaciones laborales que se deriven entre los solicitantes de empleo y las personas naturales y jurídicas que requieren trabajadores para el extranjero.
- e. Diseñar, proponer e implementar sistemas de información sobre potenciales trabajadores peruanos en el extranjero, migrantes, retornantes y trabajadores inmigrantes.



PERÚ

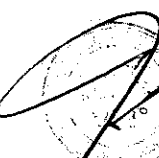
Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- f. Diseñar, proponer e implementar sistemas o mecanismos de orientación dirigidos a los actores de la migración laboral a fin de brindarles los canales adecuados para una migración laboral regular que incremente los niveles de vida en el extranjero.
- g. Sistematizar y promover la difusión de la información existente acerca de la demanda por trabajo sectorial y ocupacional en el extranjero, así como de experiencias de buenas prácticas laborales de empresas con trabajadores migrantes en países de destino.
- h. Diseñar, proponer y promover mecanismos de acompañamiento y seguimiento del retornado en su proceso de reinserción laboral o autoempleo, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.
- i. Proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de migración laboral.
- j. Implementar los mecanismos y fortalecer las alianzas intergubernamentales, así como formular y coordinar convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para velar por el cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social de los migrantes peruanos en el extranjero.
- k. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materia de su competencia, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- l. Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, programas, planes, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materia de migración laboral.
- m. Analizar y sistematizar la información proveniente del ámbito regional y local en materia de migración laboral.
- n. Promover e implementar las acciones y compromisos asignados a la Oficina de Migración Laboral en la Decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones, Instrumento Andino de Migración Laboral.
- o. Coordinar y proponer la suscripción de convenios nacionales e internacionales, con instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con aquellos sectores que se vinculen.
- p. Establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativos en materias de su competencia.
- q. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de migración laboral.
- r. Emitir opinión técnica especializada en materia de su competencia.
- s. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Promoción del Empleo.

#### Artículo 68.- De las funciones de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad

La Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Diseñar medidas para la promoción del empleo de las personas con discapacidad y proponer su incorporación en las políticas nacionales y sectoriales, planes, programa y proyectos que desarrollen las Direcciones Generales del Sector Empleo y del Sector Trabajo.
- b. Proponer las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos para la erradicación de actos discriminatorios o la promoción de acciones afirmativas hacia las personas con discapacidad en el ámbito laboral.





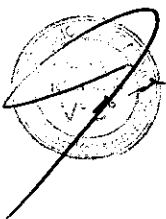
PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- c. Promover y difundir los incentivos y/o cualquier beneficio dirigido a las empresas que contratan personas con discapacidad.
- d. Promover estrategias de implementación de condiciones de trabajo en empresas que facilitan el acceso al empleo de personas con discapacidad.
- e. Realizar investigaciones y estudios sociolaborales acerca de la situación laboral de las personas con discapacidad.
- f. Analizar y sistematizar la información en materia de promoción del empleo vinculada con las personas con discapacidad, proveniente del ámbito regional y local.
- g. Elaborar instrumentos técnicos de gestión en materia de promoción del empleo de las personas con discapacidad.
- h. Proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo de las personas con discapacidad, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- i. Coordinar con la Dirección General de Inspección del trabajo el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- j. Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo de las personas con discapacidad.
- k. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo de las personas con discapacidad, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- l. Desarrollar mecanismos de difusión, consulta y consejería sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- m. Proponer, conducir y monitorear los sistemas de registro de carácter administrativos en materias de su competencia.
- n. Centralizar, analizar y sistematizar la información en materia de empleo y trabajo de las personas con discapacidad.
- o. Elaborar, proponer y realizar acciones de sensibilización para los actores sociales respecto a los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.
- p. Prestar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos regionales y locales, en materia de promoción del empleo de las personas con discapacidad, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- q. Coordinar y proponer la suscripción de convenios y alianzas con instituciones públicas y privadas en materia de promoción del empleo de las personas con discapacidad.
- r. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de su competencia.
- s. Emitir opinión técnica especializada en materia de su competencia.
- t. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Promoción del Empleo.

#### Artículo 69.- De la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo

La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo es un órgano de línea, responsable de proponer, ejecutar, dirigir y evaluar la política y la normativa en materia de intermediación laboral pública y privada. Asimismo, regula, coordina, ejecuta y supervisa la articulación de los servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral; que se prestan a nivel nacional, regional y local, integrados en una Red Nacional bajo su coordinación y asistencia técnica. Los servicios





PERÚ

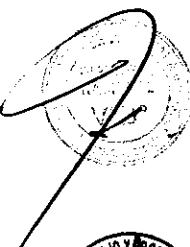
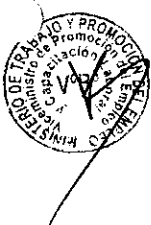
Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

comprendidos son: información vocacional e información ocupacional, autoempleo; normalización y certificación de competencias laborales; reconversión laboral; intermediación laboral pública; acceso a la información del mercado de trabajo; promoción de empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables. Depende jerárquicamente del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

#### **Artículo 70.- De las funciones de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo**

La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de intermediación laboral pública y privada, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Formular las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materia de intermediación laboral pública y privada, nacional y extranjera.
- c. Aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en materias de intermediación laboral pública y privada, nacional, así como dirigir y supervisar la prestación del servicio público de intermediación laboral nacional y extranjera, incluyendo procesos de pre selección para experiencias formativas laborales en el extranjero, formación en origen o aquellas que permitan o promuevan la capacitación y experiencia laboral en el extranjero..
- d. Dirigir, coordinar, ejecutar, capacitar y asistir técnicamente y supervisar la Red Nacional de Servicios de Empleo regionales y locales integrados en el Servicio Nacional del Empleo.
- e. Formular las normas para regular los procedimientos y requerimientos técnicos para la creación de oficinas de empleo a nivel regional y local integradas al Servicio Nacional del Empleo.
- f. Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de intermediación laboral nacional y extranjera.
- g. Establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materia de su competencia.
- h. Dirigir y supervisar la implementación de los servicios que componen el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de empleo de los gobiernos regionales y locales.
- i. Apoyar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de su competencia, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- j. Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas y normas nacionales y sectoriales en materias de su competencia.
- k. Analizar y sistematizar la información proveniente del ámbito regional y local en materia de su competencia.
- l. Difundir los resultados sectoriales en materia de su competencia.
- m. Promover, participar en el proceso de negociación y suscribir, cuando corresponda y conforme a la normatividad legal de la materia, convenios intergubernamentales y con instituciones, en materias de su competencia.
- n. Dirigir, articular y evaluar los servicios derivados de programas y proyectos nacionales implementados y validados por las Direcciones Generales de Promoción del Empleo y de Formación Profesional y Capacitación Laboral, a los servicios componentes del Servicio Nacional de Empleo, a nivel nacional, regional y local.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- o. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de su competencia.
- p. Otras funciones que se le asigne.

#### **Artículo 71.- De la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral**

La Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral es un órgano de línea, responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral (para el trabajo), reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos. Depende jerárquicamente del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

En el marco de la política del Sector, emite las normas, lineamientos técnicos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial, en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos.

#### **Artículo 72.- De las funciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral**

La Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Formular y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Formular las normas nacionales y sectoriales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos; y para la administración de los sistemas de registros de carácter administrativos en materia de su competencia a nivel nacional.
- c. Emitir y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materias de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos; y para la administración de los sistemas de registros de carácter administrativos en materia de su competencia a nivel nacional así como hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia.



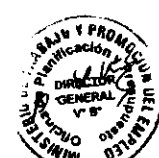


PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- d. Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los planes nacionales y sectoriales en materia de su competencia.
- e. Formular, dirigir, coordinar y ejecutar el cumplimiento de los programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de su competencia.
- f. Establecer, administrar, operar y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materia de su competencia.
- g. Apoyar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- h. Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos a nivel nacional.
- i. Analizar, centralizar y sistematizar la información proveniente del ámbito regional y local en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos.
- j. Promover, participar en el proceso de negociación y suscribir, cuando corresponda y conforme a la normatividad legal de la materia, convenios intergubernamentales y con instituciones, en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos.
- k. Resolver en instancia de apelación o de revisión, sobre los procedimientos administrativos en materias de su competencia, que se determinen por norma legal o reglamentaria.
- l. Proponer y desarrollar investigaciones y estudios en materia de su competencia, así como difundir sus resultados.
- m. Diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales en materia de su competencia.
- n. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral, reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos.
- o. Otras funciones que se le asigne.

**Artículo 73.- De la estructura orgánica de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral**





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

La Dirección General de Formación Profesional y Capacitación laboral para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral;
- Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

#### **Artículo 74.- De las funciones de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral**

La Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral tiene las funciones específicas siguientes:

- Proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de formación profesional, capacitación laboral y reconversión laboral en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- Proponer, ejecutar y difundir el cumplimiento de los planes nacionales y sectoriales en materia de formación profesional, modalidades formativas laborales, capacitación para el trabajo, reconversión laboral orientación vocacional e información ocupacional.
- Proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de formación profesional, modalidades formativas laborales, capacitación para el trabajo, reconversión laboral orientación vocacional e información ocupacional.
- Proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de formación profesional, modalidades formativas laborales, capacitación para el trabajo, reconversión laboral, orientación vocacional e información ocupacional y para la administración de los sistemas de registros de carácter administrativos en materia de su competencia a nivel nacional, así como hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia.
- Establecer, administrar, conducir, operar, monitorear y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materia de su competencia, a nivel nacional.
- Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de formación profesional, modalidades formativas laborales, capacitación laboral, orientación vocacional e información ocupacional, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- Apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de formación profesional, modalidades formativas laborales, capacitación para el trabajo, reconversión laboral, orientación vocacional e información ocupacional, a nivel nacional.
- Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de formación profesional, modalidades formativas laborales, capacitación para el trabajo, reconversión laboral, orientación vocacional e información ocupacional.
- Diseñar, proponer, conducir y supervisar los sistemas funcionales en materia de su competencia.
- Analizar, centralizar y sistematizar la información proveniente del ámbito regional y local en materia de formación profesional, modalidades formativas laborales, capacitación para el trabajo, reconversión laboral, orientación vocacional e información ocupacional.
- Proponer y desarrollar investigaciones y estudios en materia de su competencia, así como difundir sus resultados.
- Proponer normas, directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos de los Centros de Formación Profesional (CENFORP), así como promover su implementación y fortalecimiento a nivel nacional.





PERÚ

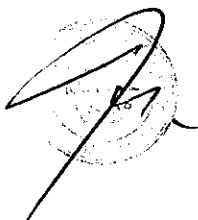
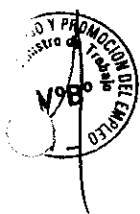
Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- m. Coordinar y proponer la suscripción de convenios intergubernamentales, nacionales e internacionales, con instituciones públicas y privadas en materias de su competencia.
- n. Emitir opinión técnica especializada en materia de su competencia.
- o. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Formación Profesional y Capacitación Laboral.

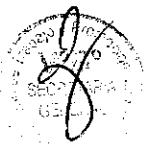
#### **Artículo 75.- De las funciones de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.**

La Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene las funciones específicas siguientes:

- a. Proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de normalización y certificación de competencias laborales, formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen.
- b. Proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales.
- c. Proponer, ejecutar y difundir el cumplimiento de los planes nacionales y sectoriales en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos.
- d. Proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos.
- e. Proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos; y para la administración de los sistemas de registros de carácter administrativos en materia de su competencia a nivel nacional, así como hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia.
- f. Establecer, administrar, operar y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materia de su competencia, a nivel nacional.
- g. Coadyuvar técnicamente a la implementación, desarrollo y control de las políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos, en coordinación con la Oficina de Descentralización.
- h. Apoyar el desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas y normas nacionales y sectoriales en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos, a nivel nacional.
- i. Proponer y apoyar en la implementación de los sistemas funcionales en materia de su competencia.
- j. Analizar, centralizar y sistematizar la información proveniente del ámbito regional y local en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos.
- k. Proponer y desarrollar investigaciones y estudios en materia de su competencia, así como difundir sus resultados.
- l. Coordinar y proponer la suscripción de convenios intergubernamentales, nacionales e internacionales, con instituciones públicas y privadas en materias de su competencia.



*[Handwritten signature]*





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- m. Resolver en primera instancia los recursos interpuestos en materias de su competencia, que se determinen por norma legal o reglamentaria.
- n. Coadyuvar en el monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales así como los procesos en materia de normalización y certificación de competencias laborales, la formación continua en las empresas y desarrollo de los recursos humanos.
- o. Emitir opinión técnica especializada en materia de su competencia.
- p. Cumplir otras funciones que le asigne el Director General de Formación Profesional y Capacitación Laboral.

## CAPÍTULO VII

### ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

#### Artículo 76.- De las Direcciones Regionales

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE), en tanto no sean transferidas a los Gobiernos Regionales, son los encargados, dentro su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del MTPE. Desarrollan las directivas y lineamientos técnicos establecidos por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo.



#### Subcapítulo I

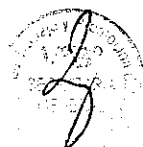
#### Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima Metropolitana

#### Artículo 77.- De la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (DRTPELM)

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (DRTPELM) es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con ámbito de acción en la Provincia de Lima, encargado de ejecutar las acciones de política emitidas por los Órganos Centrales en concordancia con la Política del Estado y los planes sectoriales y regionales. A efectos de brindar al ciudadano sus servicios eficientemente podrá desconcentrarlos.

#### Artículo 78.- De las funciones específicas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

- a. Ejecutar las acciones de política en materia de trabajo y promoción del empleo en concordancia con la política del Estado y los planes sectoriales y regionales.
- b. Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, tales como lo procesos de negociación colectiva en el sector privado; promoción del empleo y formación profesional.
- c. Promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normativa, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador.
- d. Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo y promoción del empleo, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- e. Conducir y ejecutar acciones en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales, seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales.
- f. Dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales.
- g. Elaborar y difundir información en materia de trabajo y promoción del empleo.
- h. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.
- i. Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
- j. Coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas; asimismo, supervisar los sistemas de intermediación laboral en la región y su articulación con el sistema de formación profesional.
- k. Resolver como Instancia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los procedimientos administrativos y los recursos impugnatorios de su competencia sobre materias de trabajo y promoción del empleo, en el marco de la normativa vigente.
- l. Llevar los registros administrativos en el ámbito de su competencia, en aplicación de la normativa vigente, entre ellos, el Registro Sindical del Sector Público y del Sector Privado.
- m. Cumplir otras funciones que le sean asignadas en el marco de la normativa vigente.

#### **Artículo 79.- De la estructura de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Oficina Técnica Administrativa
2. Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.
3. Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Dirección de Inspección del Trabajo.
5. Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

#### **Artículo 80.- De las funciones específicas de la Oficina Técnica Administrativa**

- a. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar, las acciones relativas a los diferentes sistemas administrativos, para el normal funcionamiento de la Dirección Regional.
- b. Coordinar con los órganos de nivel central sobre aspectos técnicos administrativos, para la dotación oportuna de los recursos y suministros que permitan el cumplimiento de las funciones de la Dirección Regional.
- c. Dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y evaluación de los planes e informes técnico administrativos de la Dirección Regional, alcanzando los respectivos informes a las instancias pertinentes dentro de los plazos establecidos.
- d. Elaborar, proponer, supervisar y evaluar los planes de trabajo y otros relativos a la competencia funcional de la Dirección Regional.
- e. Realizar estudios, informes, proyectos y propuestas técnicas en el marco de su competencia.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- f. Coordinar y proponer actividades de capacitación para el personal de la Dirección Regional, a fin de actualizar y optimizar los servicios al público usuario.
- g. Cumplir otras funciones que se le asigne la Dirección Regional.

**Artículo 81.- De las funciones específicas de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos**

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia socio laboral.
- b. Expedir Resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro del marco de su competencia y la normativa vigente.
- c. Proponer directivas y procedimientos a la Dirección Regional en relación al ámbito de su competencia.
- d. Administrar los procedimientos y registros administrativos a su cargo, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- e. Proponer la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias en el ámbito de su competencia.
- f. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- g. Ejecutar las actividades de su competencia del Plan de Actividades de la Dirección Regional.
- h. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

**Artículo 82.- De las funciones específicas de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacionales y sectoriales en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo en el ámbito laboral.
- b. Proponer lineamientos y directivas internas para la aplicación de la normativa en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo en el ámbito laboral.
- c. Promover campañas de orientación, asistencia técnica, información y difusión de la normativa sobre los derechos fundamentales y de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Realizar acciones para asegurar el ejercicio de la libertad de trabajo, prevenir y contribuir a la prevención y erradicación del trabajo forzoso y el trabajo infantil.
- e. Ejecutar acciones de promoción sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación, con énfasis en la protección de la madre gestante, el menor de edad y personas con discapacidad.
- f. Autorizar el trabajo de adolescentes, así como coordinar y promover la protección de los derechos de los menores.
- g. Promover la realización de estudios e investigación para un mejor conocimiento de los derechos fundamentales y la seguridad y salud en el trabajo.
- h. Autorizar los instrumentos de gestión, uso de equipos a presión y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo que contribuyan a la prevención de los riesgos laborales.
- i. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- j. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

**Artículo 83.- De las funciones específicas de la Dirección de Inspección del Trabajo**

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia de inspección del trabajo.
- b. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos y directivas internas para la aplicación de la normativa en materia de inspección del trabajo.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- c. Expedir resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros en el marco de sus competencias y en concordancia a la normativa vigente.
- d. Conducir los procedimientos a su cargo y los registros de carácter administrativo para la generación de información y estadísticas sobre Inspección del Trabajo.
- e. Planificar, monitorear y evaluar el procedimiento inspectivo proponiendo normas para su mejora continua.
- f. Planificar y promover las actuaciones inspectivas a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en el ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- g. Proponer la suscripción de convenios y alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la Inspección del Trabajo, así como proponer programas de capacitación para los Inspectores del Trabajo.
- h. Promover campañas de difusión de la normativa sociolaboral y seguridad y salud en el trabajo, a través de la organización de talleres y seminarios así como operativos de Orientación y Asistencia Técnica.
- i. Emitir los informes solicitados por los órganos judiciales y administrativos competentes, en el ámbito de su competencia.
- j. Otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

#### Artículo 84.- De las funciones específicas de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo.
- b. Ejecutar, difundir y proponer Directivas Técnicas y otros instrumentos normativos de empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo; así como planes, programas y proyectos.
- c. Coordinar, promover, ejecutar y supervisar la certificación ocupacional, la normalización de competencias laborales, el autoempleo y la reconversión laboral.
- d. Promover y proponer convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas en materia de promoción del empleo y capacitación para el trabajo.
- e. Promover, desarrollar y difundir estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo regional y local y su vinculación con otros mercados.
- f. Administrar los procedimientos y registros administrativos a su cargo, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- g. Expedir Resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro el marco de su competencia y la normativa vigente.
- h. Coordinar y articular la oferta de formación profesional a fin de que responda a las necesidades del sector empresarial y del mercado de trabajo, así como los servicios de orientación laboral y ocupacional
- i. Conducir y Supervisar el Sistema de Intermediación Laboral y los Observatorios Socioeconómico Laborales en el ámbito de competencia, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- j. Coordinar y ejecutar encuestas u otras herramientas estadísticas de carácter socioeconómico laboral para la realización de estudios y producción de información del mercado de trabajo en el ámbito de competencia.
- k. Realizar acciones de promoción laboral para personas con discapacidad, en el marco de la normativa vigente.
- l. Ejecutar las acciones relativas a la migración laboral en el marco de la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- m. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- n. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

## Subcapítulo II

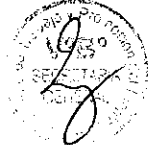
### Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao

#### Artículo 85.- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao (DRTPEC)

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao (DRTPEC) es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con ámbito de acción en la Provincia Constitucional del Callao, encargado de ejecutar las acciones de política emitidas por los Órganos Centrales en concordancia con la Política del Estado y los planes sectoriales y regionales.

#### Artículo 86.- De las funciones específicas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao.

- a. Ejecutar las acciones de política en materia de trabajo y promoción del empleo en concordancia con la política del Estado y los planes sectoriales y regionales.
- b. Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, tales como lo procesos de negociación colectiva en el sector privado; promoción del empleo y formación profesional.
- c. Promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normativa, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador.
- d. Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo y promoción del empleo, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia.
- e. Conducir y ejecutar acciones en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales, seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales.
- f. Dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales.
- g. Elaborar y difundir información en materia de trabajo y promoción del empleo.
- h. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.
- i. Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
- j. Coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas; asimismo, supervisar los sistemas de intermediación laboral en la región y su articulación con el sistema de formación profesional.
- k. Resolver como Instancia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los procedimientos administrativos y los recursos impugnatorios de su competencia sobre materias de trabajo y promoción del empleo, en el marco de la normativa vigente.
- l. Llevar los registros administrativos en el ámbito de su competencia, en aplicación de la normativa vigente, entre ellos, el Registro Sindical del Sector Público y del Sector Privado.







PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- m. Cumplir otras funciones que le sean asignadas en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 87.- De la estructura de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Oficina Técnica Administrativa
2. Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.
3. Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Dirección de Inspección del Trabajo
5. Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

**Artículo 88.- De las funciones específicas de la Oficina Técnica Administrativa**

- a. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar, las acciones relativas a los diferentes sistemas administrativos, para el normal funcionamiento de la Dirección Regional.
- b. Coordinar con los órganos de nivel central sobre aspectos técnicos administrativos, para la dotación oportuna de los recursos y suministros que permitan el cumplimiento de las funciones de la Dirección Regional.
- c. Dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y evaluación de los planes e informes técnico administrativos de la Dirección Regional, alcanzando los respectivos informes a las instancias pertinentes dentro de los plazos establecidos.
- d. Elaborar, proponer, supervisar y evaluar los planes de trabajo y otros relativos a la competencia funcional de la Dirección Regional.
- e. Realizar estudios, informes, proyectos y propuestas técnicas en el marco de su competencia.
- f. Coordinar y proponer actividades de capacitación para el personal de la Dirección Regional, a fin de actualizar y optimizar los servicios al público usuario.
- g. Cumplir otras funciones que se le asigne la Dirección Regional.

**Artículo 89.- De las funciones específicas de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos**

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia socio laboral.
- b. Expedir Resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro del marco de su competencia y la normativa vigente.
- c. Proponer directivas y procedimientos a la Dirección Regional en relación al ámbito de su competencia.
- d. Administrar los procedimientos y registros administrativos a su cargo, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- e. Proponer la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias en el ámbito de su competencia.
- f. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- g. Ejecutar las actividades de su competencia del Plan de Actividades de la Dirección Regional.
- h. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

**Artículo 90.- De las funciones específicas de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo**



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacionales y sectoriales en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo en el ámbito laboral.
- b. Proponer lineamientos y directivas internas para la aplicación de la normativa en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo en el ámbito laboral.
- c. Promover campañas de orientación, asistencia técnica, información y difusión de la normativa sobre los derechos fundamentales y de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Realizar acciones para asegurar el ejercicio de la libertad de trabajo, prevenir y contribuir a la prevención y erradicación del trabajo forzoso y el trabajo infantil.
- e. Ejecutar acciones de promoción sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación, con énfasis en la protección de la madre gestante, el menor de edad y personas con discapacidad.
- f. Autorizar el trabajo de adolescentes, así como coordinar y promover la protección de los derechos de los menores.
- g. Promover la realización de estudios e investigación para un mejor conocimiento de los derechos fundamentales y la seguridad y salud en el trabajo.
- h. Autorizar los instrumentos de gestión, uso de equipos a presión y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo que contribuyan a la prevención de los riesgos laborales.
- i. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- j. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

#### Artículo 91.- De las funciones específicas de la Dirección de Inspección del Trabajo

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia de inspección del trabajo.
- b. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos y directivas internas para la aplicación de la normativa en materia de inspección del trabajo.
- c. Expedir resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros en el marco de sus competencias y en concordancia a la normativa vigente.
- d. Conducir los procedimientos a su cargo y los registro de carácter administrativo para la generación de información y estadísticas sobre Inspección del Trabajo..
- e. Planificar, monitorear y evaluar el procedimiento inspectivo proponiendo normas para su mejora continua.
- f. Planificar y promover las actuaciones inspectivas a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en el ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- g. Proponer la suscripción de convenios y alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la Inspección del Trabajo, así como proponer programas de capacitación para los Inspectores del Trabajo.
- h. Promover campañas de difusión de la normativa sociolaboral y seguridad y salud en el trabajo, a través de la organización de talleres y seminarios así como operativos de Orientación y Asistencia Técnica.
- i. Emitir los informes solicitados por los órganos judiciales y administrativos competentes, en el ámbito de su competencia.
- j. Otras funciones que le asigne la Dirección Regional.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## Artículo 92.- De las funciones específicas de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

- Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo.
- Ejecutar, difundir y proponer Directivas Técnicas y otros instrumentos normativos de empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo; así como planes, programas y proyectos.
- Coordinar, promover, ejecutar y supervisar la certificación ocupacional, la normalización de competencias laborales, el autoempleo y la reconversión laboral.
- Promover y proponer convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas en materia de promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- Promover, desarrollar y difundir estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo regional y local y su vinculación con otros mercados.
- Administrar los procedimientos y registros administrativos a su cargo, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- Expedir Resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro el marco de su competencia y la normativa vigente.
- Coordinar y articular la oferta de formación profesional a fin de que responda a las necesidades del sector empresarial y del mercado de trabajo, así como los servicios de orientación laboral y ocupacional
- Conducir y Supervisar el Sistema de Intermediación Laboral y los Observatorios Socioeconómico Laborales en el ámbito de competencia, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- Coordinar y ejecutar encuestas u otras herramientas estadísticas de carácter socioeconómico laboral para la realización de estudios y producción de información del mercado de trabajo en el ámbito de competencia
- Realizar acciones de promoción laboral para personas con discapacidad, en el marco de la normativa vigente.
- Ejecutar las acciones relativas a la migración laboral en el marco de la normativa vigente.
- Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

### Subcapítulo III

#### Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima

## Artículo 93.- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima (DRTPEL)

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima (DRTPEL) es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con ámbito de acción en el Departamento de Lima a excepción de la Provincia de Lima, encargado de ejecutar las acciones de política emitidas por los Órganos Centrales en concordancia con la Política del Estado y los planes sectoriales y regionales.

## Artículo 94.- De las funciones específicas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima.

- Ejecutar las acciones de política en materia de trabajo y promoción del empleo en concordancia con la política del Estado y los planes sectoriales y regionales.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- b. Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, tales como lo procesos de negociación colectiva en el sector privado; promoción del empleo y formación profesional.
- c. Promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normativa, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador.
- d. Conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo y promoción del empleo, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia.
- e. Conducir y ejecutar acciones en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales, seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales.
- f. Dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales.
- g. Elaborar y difundir información en materia de trabajo y promoción del empleo.
- h. Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.
- i. Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
- j. Coordinar la oferta de formación profesional y los programas de orientación laboral y ocupacional que brindan las entidades públicas y privadas; asimismo, supervisar los sistemas de intermediación laboral en la región y su articulación con el sistema de formación profesional.
- k. Resolver como Instancia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, los procedimientos administrativos y los recursos impugnatorios de su competencia sobre materias de trabajo y promoción del empleo, en el marco de la normativa vigente.
- l. Llevar los registros administrativos en el ámbito de su competencia, en aplicación de la normativa vigente, entre ellos, el Registro Sindical del Sector Público y del Sector Privado.
- m. Cumplir otras funciones que le sean asignadas en el marco de la normativa vigente.

#### Artículo 95.- De la estructura de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Oficina Técnica Administrativa
2. Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.
3. Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Dirección de Inspección del Trabajo
5. Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
6. Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Cañete

#### Artículo 96.- De las funciones específicas de la Oficina Técnica Administrativa

- a. Dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar, las acciones relativas a los diferentes sistemas administrativos, para el normal funcionamiento de la Dirección Regional.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- b. Coordinar con los órganos de nivel central sobre aspectos técnicos administrativos, para la dotación oportuna de los recursos y suministros que permitan el cumplimiento de las funciones de la Dirección Regional.
- c. Dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y evaluación de los planes e informes técnico administrativos de la Dirección Regional, alcanzando los respectivos informes a las instancias pertinentes dentro de los plazos establecidos.
- d. Elaborar, proponer, supervisar y evaluar los planes de trabajo y otros relativos a la competencia funcional de la Dirección Regional.
- e. Realizar estudios, informes, proyectos y propuestas técnicas en el marco de su competencia.
- f. Coordinar y proponer actividades de capacitación para el personal de la Dirección Regional, a fin de actualizar y optimizar los servicios al público usuario.
- g. Cumplir otras funciones que se le asigne la Dirección Regional.

**Artículo 97.- De las funciones específicas de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos**

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia socio laboral.
- b. Expedir Resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro del marco de su competencia y la normativa vigente.
- c. Proponer directivas y procedimientos a la Dirección Regional en relación al ámbito de su competencia.
- d. Administrar los procedimientos y registros administrativos a su cargo, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- e. Proponer la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias en el ámbito de su competencia.
- f. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- g. Ejecutar las actividades de su competencia del Plan de Actividades de la Dirección Regional.
- h. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

**Artículo 98.- De las funciones específicas de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacionales y sectoriales en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo en el ámbito laboral.
- b. Proponer lineamientos y directivas internas para la aplicación de la normativa en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo en el ámbito laboral.
- c. Promover campañas de orientación, asistencia técnica, información y difusión de la normativa sobre los derechos fundamentales y de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Realizar acciones para asegurar el ejercicio de la libertad de trabajo, prevenir y contribuir a la prevención y erradicación del trabajo forzoso y el trabajo infantil.
- e. Ejecutar acciones de promoción sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación, con énfasis en la protección de la madre gestante, el menor de edad y personas con discapacidad.
- f. Autorizar el trabajo de adolescentes, así como coordinar y promover la protección de los derechos de los menores.
- g. Promover la realización de estudios e investigación para un mejor conocimiento de los derechos fundamentales y la seguridad y salud en el trabajo.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- h. Autorizar los instrumentos de gestión, uso de equipos a presión y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo que contribuyan a la prevención de los riesgos laborales.
- i. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- j. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

#### Artículo 99.- De las funciones específicas de la Dirección de Inspección del Trabajo

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia de inspección del trabajo.
- b. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos y directivas internas para la aplicación de la normativa en materia de inspección del trabajo.
- c. Expedir resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros en el marco de sus competencias y en concordancia a la normativa vigente.
- d. Conducir los procedimientos a su cargo y los registro de carácter administrativo para la generación de información y estadísticas sobre Inspección del Trabajo..
- e. Planificar, monitorear y evaluar el procedimiento inspectivo proponiendo normas para su mejora continua.
- f. Planificar y promover las actuaciones inspectivas a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en el ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- g. Proponer la suscripción de convenios y alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la Inspección del Trabajo, así como proponer programas de capacitación para los Inspectores del Trabajo.
- h. Promover campañas de difusión de la normativa sociolaboral y seguridad y salud en el trabajo, a través de la organización de talleres y seminarios así como operativos de Orientación y Asistencia Técnica.
- i. Emitir los informes solicitados por los órganos judiciales y administrativos competentes, en el ámbito de su competencia.
- j. Otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

#### Artículo 100.- De las funciones específicas de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

- a. Coordinar, participar y ejecutar las políticas y los planes nacional y sectorial en materia de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo.
- b. Ejecutar, difundir y proponer Directivas Técnicas y otros instrumentos normativos de empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo; así como planes, programas y proyectos.
- c. Coordinar, promover, ejecutar y supervisar la certificación ocupacional, la normalización de competencias laborales, el autoempleo y la reconversión laboral.
- d. Promover y proponer convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas en materia de promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- e. Promover, desarrollar y difundir estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo regional y local y su vinculación con otros mercados.
- f. Administrar los procedimientos y registros administrativos a su cargo, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- g. Expedir Resoluciones y resolver los recursos de impugnación y otros dentro el marco de su competencia y la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- h. Coordinar y articular la oferta de formación profesional a fin de que responda a las necesidades del sector empresarial y del mercado de trabajo, así como los servicios de orientación laboral y ocupacional
- i. Conducir y Supervisar el Sistema de Intermediación Laboral y los Observatorios Socioeconómico Laborales en el ámbito de competencia, evaluando y proponiendo las mejoras necesarias.
- j. Coordinar y ejecutar encuestas u otras herramientas estadísticas de carácter socioeconómico laboral para la realización de estudios y producción de información del mercado de trabajo en el ámbito de competencia
- k. Realizar acciones de promoción laboral para personas con discapacidad, en el marco de la normativa vigente.
- l. Ejecutar las acciones relativas a la migración laboral en el marco de la normativa vigente.
- m. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia.
- n. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección Regional.

#### Artículo 101.- De la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Cañete

La Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Cañete es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y desarrolla las funciones relativas a prevención y solución de conflictos, derechos fundamentales y seguridad y salud en el trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo, en el ámbito de su competencia.

### TITULO IV

#### DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

#### Artículo 102.- De las relaciones interinstitucionales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mantiene relaciones funcionales y de coordinación con los diferentes organismos públicos, empresas del Estado y empresas privadas, que estén vinculadas de una u otra forma con las actividades del Sector.

Asimismo, mantiene una relación técnico – normativa con las Direcciones Regionales u otras instancias del gobierno regional a cargo de las materias de trabajo, promoción del empleo y capacitación laboral.

#### Artículo 103.- De la implementación de las Políticas Nacionales y Sectoriales

El Ministerio coordinará con los gobiernos Regionales y Locales, y con otros organismos del Sector y del Poder Ejecutivo, la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento, a través de los siguientes mecanismos:

- a. Desarrollar sistemas de información y mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las competencias compartidas en materia de relación de trabajo, inspección de trabajo; empleo y formación profesional; según las competencias otorgadas por las normas de la materia.
- b. Prestar cooperación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales, respecto de las competencias transferidas, de acuerdo a ley.
- c. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de trabajo, promoción del empleo y capacitación laboral.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- d. Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, así como de aquellas que se relacionen o le generen algún impacto a su sector. Para tal efecto, podrá celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.
- e. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluará su cumplimiento
- f. Establecer las políticas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con las políticas nacionales del Ministerio de Salud, en materia de salud en el trabajo.
- g. Establecer las políticas sectoriales, en concordancia con las políticas nacionales.
- h. Otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

## TÍTULO V

### DEL DIÁLOGO SOCIAL Y LA CONCERTACIÓN LABORAL

#### Artículo 104.- Del Diálogo Social y la Concertación Laboral

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve espacios de diálogo y concertación social y ejerce la coordinación con los Consejos Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### Artículo 105.- Del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo es un mecanismo de diálogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional.

Está integrado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo quien lo preside, y por las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los empleadores, así como por las organizaciones sociales representativas vinculadas a los Sectores del Ministerio.

#### Artículo 106.- Funciones del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo

Son funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo:

- a. Concertar políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo, de capacitación laboral y de protección social para el desarrollo nacional y regional.
- b. Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales que, en los temas de su competencia, tramite el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo.
- c. Elaborar, por propia iniciativa o a solicitud del Poder Ejecutivo, informes o estudios sobre políticas y normas legales en materia de trabajo, de promoción del empleo, de capacitación laboral y de protección social.
- d. Emitir opinión respecto de los asuntos que el Poder Ejecutivo o Poder Legislativo le sometan a consulta.
- e. Promover y realizar pronunciamientos, por iniciativa de los actores sociales, en temas de interés de los mismos.
- f. Establecer su régimen de organización y funcionamiento interno.
- g. Elaborar anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, una memoria de sus actividades.
- h. Participar en la regulación de las remuneraciones mínimas.
- i. Vincularse con otros espacios de dialogo nacional e internacional, y con los consejos regionales creados o que pudieran crearse conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.







PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- j. Cualquier otra función que determine el propio Consejo en su estatuto, dentro del marco legal.

### **Artículo 107.- Del Reglamento Interno del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo**

El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo se rige por su Reglamento Interno aprobado por Decreto Supremo del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del propio Consejo, que establece las reglas para la composición del Consejo, su organización, los derechos y obligaciones de los consejeros y consejeras, las reglas de funcionamiento del pleno y de las comisiones de trabajo, los coordinadores ejecutivos de sector, y las funciones de la secretaría técnica.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Régimen laboral del personal**

El personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se encuentra comprendido dentro del régimen laboral establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y sus normas reglamentarias, salvo el personal, a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 910 y Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28806, que al incorporarse al Ministerio sea contratado dentro de los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada a que se contrae el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Adicionalmente, el personal que presta servicios al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el marco del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se regirá por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

#### **Segunda.- Referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas del Ministerio**

Toda referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas del Ministerio que no formen parte del presente Reglamento de Organización y Funciones, deberán identificarse con las nuevas Direcciones u Oficinas de acuerdo con sus funciones.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

#### **FUNDAMENTOS**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a su Ley de Organización y Funciones – Ley N° 29381, artículo 5° es el organismo rector en materia de Trabajo y Promoción del Empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir coordinar, ejecutar supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de la normativa laboral, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

El Sector Trabajo y Promoción del Empleo coordina la ejecución de sus políticas con las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en cada uno de los Gobiernos Regionales. A la fecha, sólo queda por descentralizar la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao, no obstante, para facilitar la descentralización de esta Dirección a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, el proyecto propone la conformación de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, del Callao y de Lima Metropolitana.

La Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; establece las competencias y funciones exclusivas y compartidas del Ministerio, señalando su rol rector de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de la descentralización.

Mediante Decreto Supremo N° 012-2010-TR, se aprobó la "Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo", en los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local. La aprobación del citado dispositivo legal permite identificar las responsabilidades de cada nivel de gobierno, evitar la duplicidad y superposición de funciones y fortalecer el proceso de descentralización permitiendo la unidad y eficiencia del Estado, así como la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal. En función de ello, se aprobaron los siguientes procesos esenciales:

| Competencia | Procesos Esenciales       |
|-------------|---------------------------|
| 1. Trabajo  | 1. Inspección del Trabajo |



| Competencia                                           | Procesos Esenciales                                              |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|                                                       | 2. Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales          |
|                                                       | 3. Prevención y Solución de Conflictos                           |
|                                                       | 4. Seguridad Social                                              |
|                                                       | 5. Seguridad y Salud en el Trabajo                               |
|                                                       | 6. Relaciones de Trabajo                                         |
|                                                       | 7. Difusión de la Normativa Laboral                              |
| <b>2. Promoción del Empleo y Capacitación Laboral</b> | 8. Promoción del Empleo                                          |
|                                                       | 9. Formación Profesional y Desarrollo de los Recursos Humanos    |
|                                                       | 10. Información laboral y del mercado de trabajo                 |
|                                                       | 11. Intermediación Laboral y Articulación de Servicios de Empleo |

La aprobación del Reglamento de Organización y Funciones permitirá ejecutar los procesos esenciales de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, aprobados en la Matriz de Delimitación de Competencias siendo consistente con el proceso de descentralización. A modo de resumen de cada proceso esencial podemos indicar lo siguiente:

### 1. Procesos Esenciales del Sector Trabajo



**El Sector Trabajo:** formula, aprueba, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sectorial en materia de trabajo, de conformidad con la política nacional, es la autoridad inmediata al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de Trabajo y cuenta con los siguientes procesos esenciales:

#### a) Inspección del Trabajo

Este proceso esta orientado a la ejecución, vigilancia y supervisión del cumplimiento de la normatividad socio laboral y de los procedimientos en materia de inspección del trabajo.

La Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo establece que la Dirección General de Inspección del Trabajo, como ente rector del sistema funcional de la Inspección de Trabajo, es responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materia de inspección del trabajo. En el marco de la política del Sector, emite las normas, reglamentos, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materia del Sistema de Inspección del Trabajo. Las competencias referidas a este proceso son compartidas con los Gobiernos Regionales.



## **b) Promoción y Protección de Derechos Fundamentales**

Este proceso comprende la promoción, protección, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral.

Esta a cargo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas al cumplimiento de las políticas y normativa vigente. En el marco de la política del Sector, emite las normas, reglamentos, directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materia de promoción, protección, respeto y cumplimiento de los Derechos Fundamentales. Las competencias referidas a este proceso son compartidas con los Gobiernos Regionales.

## **c) Prevención y Solución de Conflictos**

Este proceso comprende el desarrollo de las acciones orientadas a la prevención y solución de conflictos laborales, la defensa legal y asesoría gratuita del trabajador y la promoción de normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral.

Esta a cargo de la Dirección General de Trabajo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materias antes mencionadas. En el marco de la política del Sector, emite las normas, reglamentos, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional. Las competencias referidas a este proceso son compartidas con los Gobiernos Regionales.

## **d) Seguridad Social**

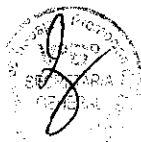
Este proceso comprende el desarrollo de las acciones orientadas a la emisión de políticas y orientaciones técnicas en materia de seguridad social y pensiones.

Esta a cargo de la Dirección General de Trabajo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en materias antes mencionadas. En el marco de la política del Sector, emite las normas de ámbito nacional. Las competencias referidas a este proceso por su naturaleza son exclusivas del Gobierno Nacional.

## **e) Seguridad y Salud en el Trabajo**

Este proceso comprende las acciones de promoción y protección en materia de seguridad en el trabajo y para el cumplimiento de las políticas y normativa de Salud en la relación de trabajo (lo que denominamos Seguridad y Salud en el Trabajo).

Esta a cargo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas al cumplimiento de las políticas y normativa



vigente. En el marco de la política del Sector, emite las normas, reglamentos, directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las competencias referidas a este proceso son compartidas con los Gobiernos Regionales.

#### **f) Relaciones de Trabajo**

Este proceso comprende el desarrollo de las acciones en materia socio laborales y de relaciones colectivas e individuales de trabajo.

Esta a cargo de la Dirección General de Trabajo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas en las materias antes mencionadas. En el marco de la política del Sector, emite las normas, reglamentos, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional. Las competencias referidas a este proceso son compartidas con los Gobiernos Regionales.

#### **g) Difusión de la Normativa Laboral**

Este proceso comprende el desarrollo de las acciones relativas a la difusión de la Normativa Laboral en el ámbito nacional.

Esta a cargo de la Dirección General de Trabajo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones en materia de difusión de la Normativa laboral. En el marco de la política del Sector, emite las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional orientadas a la capacitación y difusión de la normatividad laboral. Las competencias referidas a este proceso son coordinadas y compartidas con los Gobiernos Regionales.

### **2. Procesos Esenciales del Sector Promoción del Empleo**

**El Sector Promoción del Empleo:** Formula, aprueba, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sectorial en materia de promoción del empleo y capacitación laboral, de conformidad con la política nacional, es la autoridad inmediata al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Para el logro de los fines y objetivos del Sector, es necesario tener una organización que coadyuve a la realización de las actividades programadas y esté acorde con los Procesos de Modernización de la Gestión del Estado y de Descentralización. Comprende los siguientes procesos esenciales:

#### **a) Promoción del Empleo y Capacitación Laboral**

Este proceso comprende el desarrollo de las acciones relativas a la promoción del empleo, autoempleo, migración laboral y promoción laboral para personas con discapacidad en el ámbito nacional.

Esta a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones en materia de



promoción del empleo, autoempleo y migración laboral. En el marco de la política del Sector, emite las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional. Las competencias referidas a este proceso son coordinadas y compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales.

#### **b) Formación Profesional y Desarrollo de Recursos Humanos**

Este proceso comprende el desarrollo de las acciones relativas a las materias de formación profesional y capacitación para el trabajo, reconversión laboral, normalización y certificación de competencias laborales.

Esta a cargo de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones en materia de formación para el trabajo, modalidades formativas laborales, capacitación para el trabajo, reconversión laboral, orientación vocacional e información ocupacional, normalización y certificación de competencias laborales, formación continua en las empresas y gestión del potencial humano. En el marco de la política del Sector, emite las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional. Las competencias referidas a este proceso son coordinadas y compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales.

#### **c) Información Laboral y del Mercado de Trabajo**

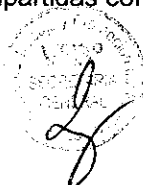
Este proceso fundamental esta orientado a la generación, procesamiento y difusión de la información laboral para el mercado de trabajo a fin de facilitar la generación de políticas y la toma de decisiones.

Esta a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones en materia de información laboral y del mercado de trabajo. En el marco de la política del Sector, emite las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional. Las competencias referidas a este proceso son coordinadas y compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales.

#### **d) Intermediación Laboral y Articulación de los Servicios de Empleo**

Este proceso fundamental comprende el desarrollo de las acciones en materia de intermediación laboral pública y privada.

Esta a cargo de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones en la materia antes referida. En el marco de la política del Sector, regula, coordina y supervisa la articulación de los servicios de reconversión laboral; intermediación laboral pública; promoción de empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables; que se prestan a nivel nacional, regional y local, integrados en una Red Nacional bajo su coordinación. Las competencias referidas a este proceso son coordinadas y compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales.



## ESTRUCTURA ORGANICA PROPUESTA

La estructura orgánica propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la siguiente:

### ALTA DIRECCIÓN

#### *Órganos de Alta Dirección*

- Despacho Ministerial
- Despacho Viceministerial de Trabajo
- Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- Secretaría General

#### *Órganos Consultivos*

- Comisiones Consultivas

### ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

#### *Órgano de Defensa Jurídica*

- Procuraduría Pública

### ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

#### *Órgano de Control Institucional*

- Órgano de Control Institucional

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

#### *Órganos de Asesoramiento*

- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

#### *Órganos de Apoyo*

- Oficina General de Administración
- Oficina General de Recursos Humanos
- Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

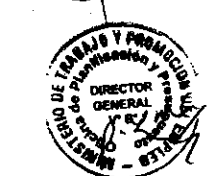
### ÓRGANOS DE LÍNEA

#### *Sector Trabajo*

- Dirección General de Trabajo
- Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo
- Dirección General de Inspección del Trabajo

#### *Sector Promoción del Empleo*

- Dirección General de Promoción del Empleo
- Dirección General del Servicio Nacional del Empleo
- Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

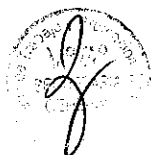
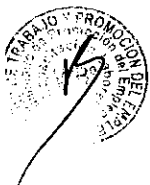


### **Órganos Desconcentrados**

- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima Metropolitana
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Callao
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima

### **MECANISMOS DE DIALOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN LABORAL**

- Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo



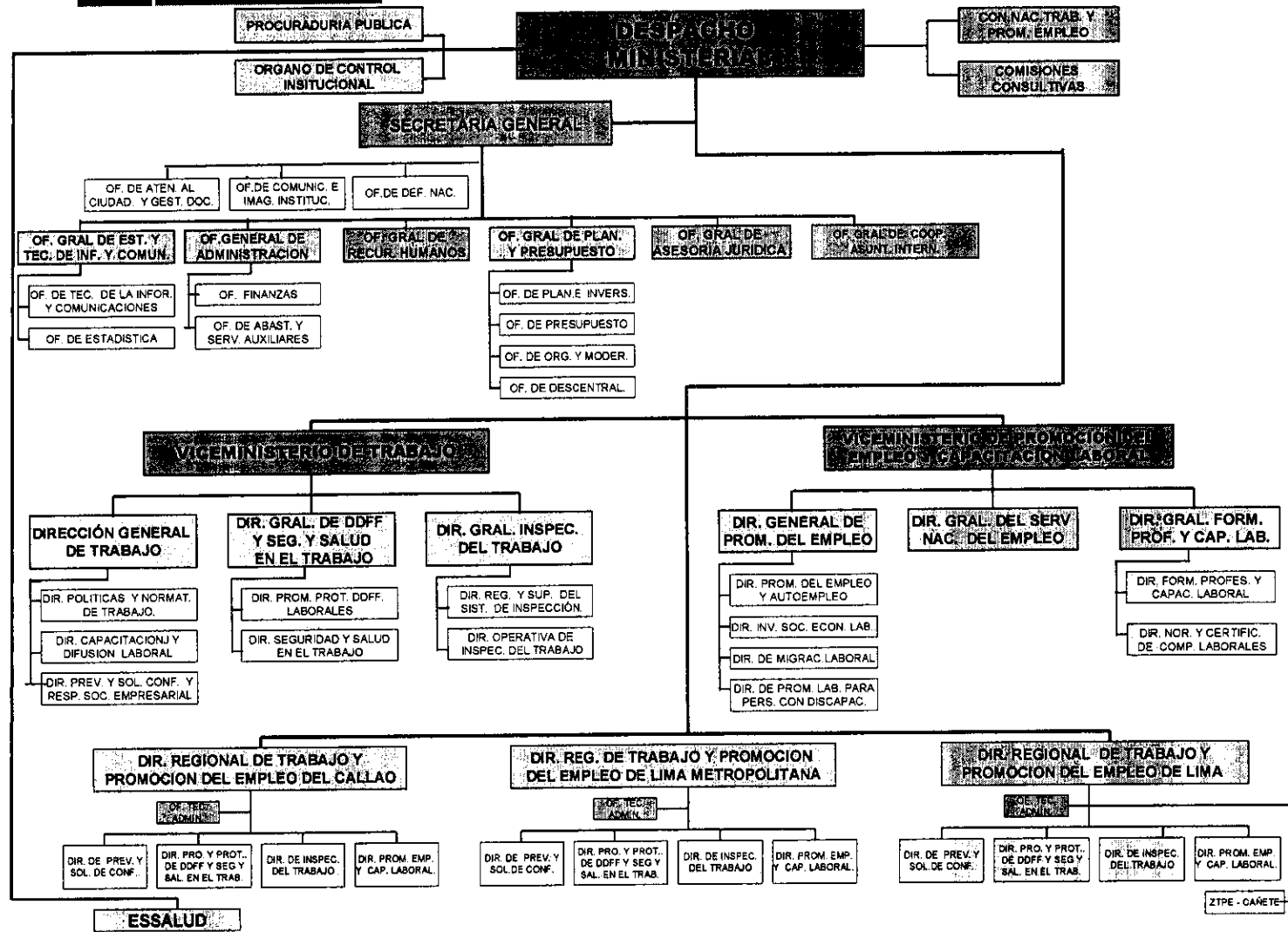




PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



El proyecto de ROF, incluye la eliminación de determinadas unidades orgánicas y la creación de otras, que responden a la nueva problemática que aqueja a los sectores que administra el MTPE, como por ejemplo los fenómenos migratorios, el trabajo infantil, el trabajo forzoso, seguridad y salud en el trabajo, la descentralización y la cooperación intergubernamental, entre otros; así como, a las modernas tendencias para lograr la inserción laboral de la población vulnerable, mediante capacitación laboral, reconversión laboral, orientación vocacional, autoempleo, entre otras.

### **JUSTIFICACION PARA LA ELIMINACION DE UNIDADES ORGÁNICAS**

1) Oficina de Auditoria y Exámenes Especiales:

Esta Oficina en la anterior estructura orgánica figura como parte Integrante de la Oficina General de Auditoria Interna, pero en la propuesta actual de estructura orgánica del ROF, solo se esta considerando al Órgano de Control Institucional, por lo que en aplicación del D. S. N° 043-2006-PCM, se suprime esta Oficina.

2) Oficina de Inspecciones e Investigaciones:

Esta Oficina en la anterior estructura orgánica figura como parte Integrante de la Oficina General de Auditoria Interna, pero en la propuesta actual de estructura orgánica del ROF, solo se esta considerando al Órgano de Control Institucional, por lo que en aplicación del D. S. N° 043-2006-PCM, se suprime esta Oficina.

3) Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

Como parte del proceso de simplificación, en la estructura orgánica del ROF, solo se está considerando a la Oficina General de Asesoría Jurídica por lo que se suprime esta Oficina.

4) Oficina de Asuntos Internacionales de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

Esta unidad orgánica pasa a incorporarse a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, por lo que se suprime.

5) Oficina General de Economía del Trabajo y Productividad y unidades conformantes: Oficina de Estudios Económicos, Financieros y Laborales y Oficina de Estudios de la Productividad por Sectores Económicos.

Se suprime esta Oficina General y sus unidades conformantes, puesto que en el marco de la normatividad vigente el MTPE asume el rol regulador en materia de trabajo y promoción del empleo, habiendo transferido en el marco de la Ley las funciones ejecutoras a los Gobiernos Regionales y siendo las funciones que viene realizando esta Oficina General y sus dependencias de carácter operativo que deben estar a cargo de la Oficinas Técnico Administrativas de las DRTPE de los Gobiernos Regionales, no se ha considerado en la nueva estructura orgánica por lo que se suprime, conservando las funciones normativas que pasan a competencia de la Dirección General de Trabajo.

6) Unidad de Coordinación Regional de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo:

Se suprime esta unidad orgánica puesto que las funciones en materia de enlace y coordinación a nivel del Ministerio la asume la Oficina de Descentralización que se crea como parte integrante de la Oficina de Planificación y Presupuesto.



7) Dirección Nacional de Micro y Pequeña Empresa y sus unidades conformantes: Dirección de Desarrollo Empresarial y Dirección de Promoción de Nuevos Emprendimientos:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29271, que transfiere competencias y funciones en materia MYPE al Sector Producción, se suprime de la estructura orgánica a ésta Dirección Nacional y sus unidades conformantes.

8) Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima - Callao:

En cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29381, se suprime de la estructura orgánica a ésta Dirección Regional para que a partir de ella crear las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, Callao y Lima Metropolitana.

9) Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación (CENCOAMITP):

En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley N° 29381, se suprime de la estructura orgánica al Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación (CENCOAMITP).

**JUSTIFICACION DE LA INCLUSION DE NUEVAS UNIDADES ORGANICAS**

**Inclusión de nuevas unidades orgánicas**

La inclusión de "nuevos" órganos y unidades orgánicas responden básicamente a las modificaciones introducidas por el nuevo marco normativo aplicable al sector, a través de la Ley de Organización y Funciones. Por dicha razón, procedemos a explicar de manera breve en cada caso.

a) Oficina de Descentralización:

En concordancia a lo establecido en las normas que regulan el proceso de descentralización<sup>1</sup>, se establece y norma la gestión descentralizada del Estado, que comprende la transferencia de competencias, funciones y recursos a los gobiernos subnacionales a efectos de que éstos puedan brindar directamente los servicios a la ciudadanía, debiendo el gobierno nacional asumir su rol regulador a través del monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales; así como, asistencia técnica y capacitación para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas.

En tal sentido, se incorpora en la estructura orgánica la Oficina de Descentralización como órgano dependiente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para que se encargue de coordinar, facilitar y orientar la actuación de los órganos del Ministerio en el seguimiento, monitoreo y evaluación de las competencias y funciones transferidas, la implementación de las políticas, estrategias y planes sectoriales en el ámbito regional y local, así como de la asistencia técnica y la capacitación.

b) Oficina de General de Cooperación y Asuntos Internacionales:

Se constituye en concordancia con lo establecido en los artículos 7.5°, 7.6° y 15° de la LOF del MTPE, los convenios suscritos y ratificados por el Gobierno Peruano con la Organización Internacional del Trabajo, la Comunidad Andina de Naciones y los Tratados de Libre Comercio suscritos.

<sup>1</sup> Ley N° 27860, de Reforma Constitucional sobre descentralización; Ley N° 27783, de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

El MTPE requiere para el cumplimiento de sus funciones, de la participación y asistencia de la Cooperación Técnica Internacional que le permita la generación y desarrollo de capacidades y la implementación de proyectos en el ámbito de su competencia. Asimismo, el desarrollo de sus funciones implica la suscripción de convenios entre el Gobierno Peruano y diversos organismos internacionales y multilaterales, como por ejemplo, los capítulos laborales de los TLC, o convenios de migración laboral, o convenios de seguridad social con otros países para regular este derecho de los trabajadores migrantes; así como el seguimiento y la gestión de los temas vinculantes.

Ello determina la necesidad de un órgano de segundo nivel que asuma tales funciones para darle la jerarquía necesaria al desarrollo de las acciones e imprimir mayor celeridad y consistencia, puesto que los organismos internacionales, tanto cooperantes como administradores de los convenios, requieren un interlocutor con las características antes referidas que les permita optimizar y dinamizar las gestiones que les competen.

c) Oficina de General de Recursos Humanos:

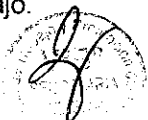
La creación de esta Oficina General de Recursos Humanos se sustenta en los artículos 24º numeral 3 de Ley 29158 y 10º literal c) y 15º de Ley N° 29381, referidos a los órganos de administración interna, entre los cuales se encuentra los Recursos Humanos, puesto que las nuevas competencias y funciones asignadas por la LOF del MTPE para su cumplimiento y desarrollo requieren contar con colaboradores altamente capacitados e identificados con el nuevo rol que debe cumplir la organización, resultando indispensable contar con una unidad orgánica con la independencia técnica y funcional que se encargue de la administración, gestión y desarrollo del talento humano.

Actualmente la función de RRHH está atravesando por un proceso de evolución en el enfoque de la gestión, en el marco del Decreto Legislativo 1023, que creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que incluye una serie de subsistemas administrativos para la gestión de recursos humanos, los cuales van más allá de la tradicional Administración de Personal (Planillas, Legajos, Control de Asistencia, Contratación, Bienestar Social), para adquirir una connotación estratégica. Las nuevas funciones, como son la Organización de Trabajo, Gestión del Rendimiento, Gestión del Desarrollo y Capacitación, la planificación de políticas de recursos humanos y la gestión de las relaciones humanas apuntan a que la Oficina General de Recursos Humanos adquiera protagonismo en el logro de los fines institucionales, el cual a su vez implica una gestión técnica, con personal especializado y calificado.

d) Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y su estructura orgánica:

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es un Órgano de línea, responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción, protección, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral; así como, en seguridad en el trabajo y, en materia laboral para el cumplimiento de las políticas y normativa de Salud en la relación de trabajo; a lo que en adelante denominaremos Seguridad y Salud en el Trabajo. Depende jerárquicamente del Viceministro de Trabajo.

En el marco de la política del Sector, emite las normas, reglamentos, directivas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional, en materia de promoción, protección, respeto y cumplimiento de los Derechos Fundamentales, así como Seguridad y Salud en el Trabajo.



La creación de esta Dirección General se sustenta legalmente en los artículos 4° literales a) y c), 5° numerales 5.1, 5.2 y 16° de Ley 29381; 24° numeral 4 de la Ley N° 29158 (referidos a las áreas programáticas de derechos fundamentales y seguridad y salud en el trabajo, competencias exclusivas y la naturaleza de los órganos de línea); artículos 1°, 2° inciso 15, 7°, 22°, 23°, 24°, 26°, 28° y 55° de la Constitución Política del Perú y los Convenios suscritos y ratificados con la OIT (87, 98, 29, 105, 182, 100 y 111). Asimismo técnicamente se sustenta en las consideraciones siguientes:

- 1) La tarea de promover el respeto a los derechos fundamentales laborales y la seguridad y salud en el trabajo, es un compromiso asumido por el Estado Peruano y por el MTPE, conforme a lo establecido en las políticas del Acuerdo Nacional (Decimo Cuarta Política de Estado: Acceso al Empleo, Digno y Productivo), al Plan Sectorial 2006-2011 - Empleo y Derechos Laborales para todos los peruanos, así como a la declaración de la OIT "sobre justicia social para una globalización equitativa" dado en la conferencia Internacional del Trabajo, 93° reunión el 2008, en donde se reconoce que dentro de los cuatro objetivos estratégicos a través de los que se plasma su programa de Trabajo Decente se incluye, adoptar y ampliar medidas de protección social con inclusión de condiciones de trabajo saludables y seguras, puesto que hablar de trabajo decente es hablar de un trabajo sin riesgo.
- 2) Los compromisos de carácter internacional asumidos por el Estado Peruano, como son la Declaración de la OIT relativa a los principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998 y el Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos, que obliga al Estado Peruano al cumplimiento de los derechos laborales descritos en los instrumentos antes mencionados, así como la protección de condiciones aceptables de trabajo, entre las que se encuentra la seguridad y salud ocupacional. La consecuencia de su incumplimiento puede generar, si algún inversionista considera que tal situación afecta al comercio o a la inversión entre ambos países, a la presentación de un reclamo que eventualmente culmine en un proceso de solución de controversias con todos los costos que ello puede generar en términos sociales, políticos y económicos.
- 3) Por otro lado, en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, en el numeral 3.2.4 Derechos Laborales se encarga al MINJUS coordinar con el MTPE la realización de las siguientes actividades:
  - 1) Promover la adecuación del derecho interno en conformidad con el contenido de las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Perú,
  - 2) Adoptar medidas con el fin de asegurar el principio de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres al momento de postular a un trabajo,
  - 3) Promover la incorporación en el derecho interno de los convenios internacionales que promueven los programas de cooperación, y entre ellos los relativos a seguridad y salud en el trabajo, protección del salario, los relativos a pueblos indígenas, personas con discapacidad, así como las recomendaciones de la OIT sobre las micro y pequeñas empresas (MYPE), las cooperativas y la economía informal,
  - 4) Promover la ratificación de las convenciones de la OIT N° 129, (inspección del trabajo en agricultura),
  - 5) Velar porque en los regímenes laborales correspondientes a la agroindustria y la pequeña y micro empresa no sean utilizados indebidamente para la creación de situaciones contrarias a los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia laboral,
  - 6) Implementar medidas tendientes a corregir las situaciones de trabajo forzoso y sobre no discriminación e igualdad de trato en el trabajo,
  - 7) Atender las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas respecto a la Ley de los Trabajadores del hogar,
  - 8) Garantizar el ejercicio pleno de las libertades sindicales,
  - 9) Implementar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, de acuerdo a los convenios 138 y 182 de la OIT.



*[Handwritten signature]*

Actualmente, las actividades relacionadas a trabajo forzoso, trabajo infantil, igualdad de oportunidades entre otros, viene siendo atendidos por otras dependencias, no existiendo un órgano de línea de ámbito nacional que asuma y coordine de manera integral dichas actividades con los Gobiernos Regionales, Locales y actores sociales a nivel nacional.

- 4) Se busca mejorar los estándares laborales en el país como son el respeto a la libertad de sindicación y negociación colectiva, igualdad de oportunidades y no discriminación, erradicación de trabajo forzoso y trabajo infantil entre otros. Actualmente estas funciones como antes se indico, vienen siendo asumidas por diversas aéreas del MTPE (Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Asesoría Técnica, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao y Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, entre otras).
- 5) El desarrollo de actividades relacionadas con los derechos fundamentales y la seguridad y salud en el trabajo se encuentra desarticulado, produciendo al interior del MTPE en algunos casos duplicidad de funciones, por tal motivo, la creación de un órgano de línea de ámbito nacional encargado de asumir la gestión del diseño de políticas y estrategias en materia de derechos fundamentales laborales y de seguridad y salud en el trabajo, permitirá contar con un área que centralice las actividades relacionadas con estos temas y que coordine con las demás aéreas a nivel interno y con otros niveles de gobierno de ámbito nacional, regional, local y con los actores sociales.

e) Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección



Los artículos 19° y 22° de la Ley N° 28806, 4° literal d) y 5.5° de la Ley N° 29381 y el Convenio 81 OIT, fijan la organización y la autoridad central del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo estableciendo que la misma podrá desarrollarse de acuerdo a los requerimientos del servicio por lo que a fin de cumplir con el mandato legal y específicamente con lo establecido en el literal d) del artículo 4° de la Ley N° 29381, que establece el área programática de acción: Inspección del trabajo, resulta necesario que la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, para el adecuado ejercicio de la competencias y funciones a nivel nacional cuente con la Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección a fin de que se encargue de proponer las políticas, estrategias, planes, normas, lineamientos y directivas relativas al sistema de inspección del trabajo, asimismo se encargará de efectuar la supervisión a nivel nacional de la actuación de los miembros conformantes de Sistema de Inspección del Trabajo.



De conformidad con lo establecido en el artículo 22° de los Lineamientos del ROF, aprobado por D. S. N° 043-2006-PCM, la propuesta se sustenta en las disposiciones contenidas en la Ley 28806, que dispone que las funciones inspectivas solo pueden ser desarrolladas por personal del sistema, por lo que se ha constituido un equipo de trabajo especializado que continuamente se desplaza a cada una de las Regiones a fin de asistir y supervisar el correcto desarrollo y aplicación de las normas, lineamientos y los planes.

f) Dirección Operativa de Inspección del Trabajo.



Que los artículos 19° y 22° de la Ley N° 28806, 4° literal d), 5.5° de la Ley N° 29381 y el Convenio 81 OIT, fijan la organización y la autoridad central del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo estableciendo que la misma podrá desarrollarse de acuerdo a los requerimientos del servicio, por lo que a fin de cumplir con el mandato legal y específicamente con lo establecido en el literal d) del artículo 4° de la Ley N° 29381, establece el área programática de acción: Inspección del Trabajo, resulta necesario que la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, para el adecuado ejercicio de sus competencias y funciones ejecutoras a nivel nacional cuente con la Dirección Operativa de Inspección del Trabajo a fin de que se encargue del desarrollo de las labores propias de la inspección del trabajo ya sea

por actuación directa en el ámbito nacional y supraregional o por agregación en ámbitos regionales.

En concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 28806 y el convenio 81 de la OIT, las funciones inspectivas solo pueden ser desarrolladas por personal del sistema a fin que las actuaciones inspectivas tengan validez en la fiscalización del cumplimiento de la normatividad socio laboral.

g) Dirección de Migración Laboral.

La migración laboral es un hecho resultante de un mundo global en la que los recursos humanos de libre movilidad se desplazan de manera constante a los diferentes ámbitos geográficos en busca de mejores oportunidades y condiciones laborales, por lo que las naciones a través de acuerdos y convenios garantizan los derechos y la situación de los migrantes. En este contexto el Gobierno Peruano tiene suscritos convenios en la materia y específicamente la Decisión 545 Instrumento Andino de Migración Laboral, en su artículo 17°, se establece las funciones de las Oficinas de Migración Laboral y cuya implementación es de obligatorio cumplimiento por parte de los países adherentes, entre los que se encuentra nuestro país; también el artículo 7.7 de la Ley N° 29381, encarga al MTPE planificar y regular los asuntos en materia de migración laboral con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los migrantes y sus familiares siendo necesario regular los mecanismos de intermediación laboral externa que garantice los derechos de los migrantes nacionales y sus familiares por lo que resulta indispensable contar con una unidad orgánica que se encargue de la gestión y desarrollo de estos temas y se incorpore como unidad orgánica de tercer nivel dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo.

h) Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.

El artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 021-2009, establece que el MTPE implementará el Servicio Nacional de Empleo que comprende los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la capacitación en el trabajo, asistencia técnica para los emprendedores, certificación de competencias y reconversión e intermediación laboral; el levantamiento de información socio económica laboral y la promoción del empleo temporal y juvenil. Asimismo autoriza al MTPE adecuar su organización administrativa y presupuestaria para dicho fin, por lo que en concordancia con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Convenio 088-OIT y artículos 4° literal f), 5.1° y 16° de la Ley N° 29381 se propone la creación de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, como órgano de línea dependiente del Despacho Vice Ministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, que se encargara de regular, articular y supervisar los servicios de capacitación para el trabajo; autoempleo; normalización y certificación de competencias laborales; reconversión laboral; intermediación laboral; acceso a la información del mercado de trabajo; difusión en materia de promoción del empleo; investigación y estudios socio laborales; promoción de empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables; que se prestan a nivel nacional, regional y local.

i) Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

El artículo 11° de la LOF del MTPE adiciona al actual Sector Promoción del Empleo las competencias relativas a la Capacitación Laboral, la que se encuentran establecida en el literal g) (Formación Profesional y Capacitación para el Trabajo) del artículo 4° Áreas programáticas de acción de la Ley N° 29381, el cual se enmarca en el contexto de la política nacional de mejora de la productividad y competitividad laboral que permita facilitar la inserción de las unidades productivas nacionales en el mercado global, por lo que las competencias antes mencionadas y las funciones necesarias para su cumplimiento y desarrollo deben ser asumidas por la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral que se propone.

La creación e incorporación de esta Dirección General, adicionalmente se sustenta en la normativa internacional emanada por la OIT, que es la instancia que establece las condiciones mínimas de los derechos fundamentales en el trabajo, específicamente en lo referido a la formación profesional. Adicionalmente el artículo 23 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Asimismo, en concordancia con la XII, XIV, XX Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y las Políticas de Estado para la promoción de la inversión y el desarrollo humano del Pacto de Mediano Plazo por la inversión y el empleo digno, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su Ley de Organización y Funciones (LOF) establece como dos de sus áreas programáticas de acción, la formación profesional y capacitación para el trabajo; así como la normalización y certificación de competencias laborales.

Se debe también a lo dispuesto en los artículos 4º literales f), y h), 5.1 y 16º de la Ley 29381; que asigna al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las Áreas Programáticas de Acción: Intermediación y reconversión laboral y normalización y certificación de competencias laborales; la competencia exclusiva de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales.

En atención a ello, en la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como uno de sus procesos esenciales la Formación Profesional y Desarrollo de los Recursos Humanos, por ser un subtema en la cual se deriva la competencia material que resultan en la prestación de servicios a la población, o la regulación y promoción de determinada actividad social o económica.

En este sentido, la propuesta de ROF del MTPE establece como órgano de línea a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral por ser la unidad técnica normativa que formula y propone las normas y acciones de política de alcance nacional sobre las competencias exclusivas de formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales y reconversión laboral; en cumplimiento con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

j) Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, Callao y Lima.

Estas tres Direcciones regionales tienen las mismas funciones, estructura orgánica y unidades conformantes, dado que tiene similares competencias y funciones diferenciándose solo en los ámbitos geográficos de acción, por lo que la sustentación que se realice para uno de ellos resulta válida para las demás.

La conformación de estas Direcciones Regionales se sustenta en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29381, que dispone "Sobre la base del personal, recursos y acervo documental de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao, se efectúa el proceso de adecuación administrativa, funcional y organizacional prevista en las normas de descentralización y regionalización, constituyéndose para tal efecto las **Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, Callao y Lima Metropolitana**, las que conservarán su condición de órganos desconcentrados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en tanto no se culmine el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao y el Régimen Especial de Lima Metropolitana", por lo que en cumplimiento del mandato legal resulta indispensable su incorporación en la estructura orgánica del MTPE.



Por principio de equidad, por tener competencias y funciones similares y en el marco de la normatividad vigente las Direcciones Regionales cuentan con la misma estructura orgánica.

Respecto a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana debemos indicar que a dicho órgano desconcentrado se ubica en la parte referente a las modificaciones puesto que asumirá competencia y funciones de la actual Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao, con ámbito de acción en Lima Metropolitana por lo que lo referente a sus funciones, estructura orgánica y unidades orgánicas se sustentan en la parte de modificación de funciones.

Respecto a la estructura orgánica de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, se propone la creación de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

#### **Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Esta Unidad Orgánica se genera a partir de las disposiciones contenidas en la LOF del MTPE, que estable los derechos fundamentales en el ámbito laboral como área programática de acción, y que será constituida a partir de los recursos de la Dirección de Protección del Menor y Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo asumir adicionalmente a sus actuales labores lo referente a las labores ejecutoras referidas a promoción y cautela del cumplimiento estricto de los derechos fundamentales en el ámbito laboral de los trabajadores, realizando para ello campañas de promoción y concientización tanto a trabajadores como a empresarios a fin de lograr un clima adecuado de relaciones laborales, así como velar por el cumplimiento y la observancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo a fin de reducir los accidentes de trabajo y mejorar la calidad de vida del trabajador; labores que por su naturaleza y complejidad son altamente especializadas y no pueden ser asumidas por las demás Direcciones dado su nivel de especialización.

#### **ANÁLISIS DE NO DUPLICIDAD DE FUNCIONES**

Al respecto, debemos señalar que a nivel de funciones generales y de órganos de línea del Ministerio no se confronta duplicidad de funciones con otras entidades del sector público, dada la especificidad y exclusividad de las funciones asignadas que están circunscritas a materias de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, debemos manifestar que con ocasión del proceso de elaboración de la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 049-2009-PCM, se coordinó y consensuó, bajo la orientación de la Secretaría de Gestión Pública de La Presidencia del Consejo de Ministros, con los sectores Salud y Educación en lo referido a seguridad y salud en el trabajo, así como, formación profesional y normalización de competencias laborales, respectivamente; delimitando y especificando las competencias y funciones, o en su caso incorporando mecanismos de coordinación. Asimismo, con ocasión de la aprobación de la matriz, se consensuó con los Gobiernos Regionales y Locales en un taller realizado a tal efecto por la Secretaría de Gestión Pública, las funciones que corresponden a cada nivel de gobierno en cada una de las competencias; considerando que la matriz fue aprobada mediante DS 002-010-TR y publicada el 12 de abril de 2010, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la PCM, no existe posibilidad alguna de duplicidad de funciones.

En lo referente a la posibilidad de duplicidad de funciones con SERVIR, no existe tal situación dado que el ámbito de competencia del MTPE, es el sector privado mientras que de SERVIR es el sector publico.

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, por especialidad, asumirá el desarrollo específico de las políticas de estado y estrategias en materia de protección de los derechos fundamentales laborales (Libertad Sindical y Negociación Colectiva, Derecho a la no Discriminación en el Empleo por razones de género, VIH, Discapacidad, Erradicación del Trabajo Forzoso, Trabajo Infantil y seguridad y salud en el trabajo entre otros de naturaleza laboral).

Respecto a la Dirección de Migración laboral se avocará a la gestión de la migración laboral, la cual, se encuentra inserta en el marco de las acciones que el Estado tiene que implementar ante la problemática que se presenta cuando: *"Un trabajador o buscador de empleo, responde ante las diferencias o asimetrías del mercado de trabajo, en el cual reside, y asume cambios de residencia, temporal o permanente (fuera de su lugar de origen) con el objetivo de promover su empleabilidad, concretar una expectativa de empleo u obtener un mejor puesto de trabajo, y mejorar su calidad de vida"*. Por todo lo precedentemente manifestado queda establecido que no existe duplicidad de funciones.

Que en el marco de lo que dispone la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, y los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se ha formulado el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### ANALISIS COSTO BENEFICIO

EL proyecto de Decreto Supremo, no demandará recursos adicionales a los consignados en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### EFFECTOS DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de Decreto Supremo propone aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones y derogar el aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y normas modificatorias.



**NORMAS LEGALES DEVUELTAS - MINISTERIO DE**  
**TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**DECRETO SUPREMO**

Nº 004-2010-TR

Lima, 22 de abril de 2010

